



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**EL CONSENTIMIENTO INFORMADO EN EL DELITO DE
HOMICIDIO PIADOSO, CERCADO DE LIMA - 2017**

PRESENTADO POR:

JOSHUA ANTONIO SALAZAR ORMEÑO

ASESORES:

Mg. HUBERT HUAMANI CHIRINOS

Mg. DANIEL HIJAR HERNANDEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2019

Dedicatoria

A Raúl Antonio y Miriam Milagros por ser una inmensa fuente de inspiración que me impulsa a continuar cosechando valores que me permiten crecer tanto a nivel personal como profesional.

Joshua.

Agradecimientos

Al Dr. Leonardo Peñaranda Sadova, pues gracias a sus enseñanzas impartidas en el curso de Derecho Penal Especial Parte I, hizo despertar en mí el sumo interés y pasión en esta extraordinaria rama del Derecho.

El autor.

Reconocimientos

A mi alma mater, mi casa de estudios donde me forjé como profesional de la carrera de Derecho, por su ardua labor de potenciar la calidad de enseñanza, investigación y, sobre todo, cultivar valores que refuerzan la calidad profesional al servicio de la comunidad.

El autor.

ÍNDICE

Caratula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimientos.....	iv
Índice	v
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
Introducción.....	x
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitación de la Investigación.....	18
1.2.1. Delimitación Espacial	18
1.2.2. Delimitación Social	18
1.2.3. Delimitación Temporal.....	19
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	19
1.3. Problema de investigación.....	19
1.3.1. Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos	19
1.4. Objetivos de la investigación.....	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos.....	20
1.5. Supuestos y Categorías de la investigación	20
1.5.1. Supuesto general	20
1.5.2. Categorías.....	20
1.5.3. Sub categorías	21
1.6. Metodología de la investigación.....	22
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación	22

1.6.2.	Método y diseño de la Investigación.....	23
1.6.3.	Población y muestra de la investigación.....	25
1.6.4.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	27
1.6.5.	Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación	28
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO		31
2.1.	Antecedentes del estudio de investigación.....	31
2.1.1.	Antecedentes Internacionales	31
2.1.2.	Antecedentes Nacionales.....	34
2.2.	Bases Legales	35
2.2.1.	Bases Legales Internacionales.....	35
2.2.2.	Bases Nacionales.....	36
2.3.	Bases Teóricas.....	37
2.3.1.	Eutanasia	37
2.3.2.	Autonomía de la voluntad.....	41
2.3.3.	Vida	46
2.3.4.	Dignidad	50
2.3.5.	Intervención del Estado	53
2.3.6.	Consentimiento informado.....	56
2.3.7.	Medico.....	59
2.3.8.	Viabilidad.....	62
2.4.	Definición de términos básicos	65
CAPÍTULO III PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE		
RESULTADOS		68
3.1.	Análisis de tablas	69
3.2.	Discusión de resultados	86
3.3.	Conclusiones	91
3.4.	Recomendaciones	93
3.5.	Fuentes de información.....	94

ANEXOS.....	97
Anexo 1 Matriz de consistencia	98
Anexo 2 Guía de Entrevista.....	99
Anexo 3 Validación del Experto.....	100
Anexo 4 Anteproyecto de Ley.....	102

RESUMEN

El propósito de la tesis “El consentimiento informado en el delito de homicidio piadoso, Cercado de Lima - 2017”, fue determinar si el consentimiento informado viabilizaría la legalización del delito de homicidio piadoso.

La investigación empleó un tipo básico, nivel descriptivo, el método utilizado es el inductivo analítico, de diseño teoría fundamentada. La población utilizada fueron profesionales de derecho del distrito de Cercado de Lima, siendo la muestra cinco abogados especializados en derecho penal. El instrumento que se utilizó es la guía de entrevista. El presente trabajo encuentra su justificación en la necesidad de modificar el art. 112 del Código Penal, a efectos de legalizar la eutanasia bajo parámetros propios de la seguridad jurídica, al ser esta figura demandada por un gran y discriminado sector, el cual desea cesar los insoportables dolores que sufren al padecer de una enfermedad incurable, deseando poner fin a su vida a través del método más idóneo.

Se determinó que el consentimiento informado viabiliza la legalización del homicidio piadoso, tal como se corrobora con el ítem 1 de la guía de entrevista, donde los entrevistados refieren que, al conocer el paciente sobre las consecuencias de la enfermedad incurable que padece, así como de los procedimientos quirúrgicos disponibles, su decisión libre y racional, basada en su autonomía individual, garantizaría que la ejecución a su petición revestiría de circunstancias respaldadas por la seguridad jurídica.

Palabras claves: eutanasia, consentimiento informado, dignidad, profesional médico, autonomía.

ABSTRACT

The thesis “Informed consent in the crime of pious homicide, Cercado de Lima - 2017”, presents the general objective of determining whether the informed consent would enable the legalization of the crime of pious homicide.

The research used a basic type, descriptive level, the method used is the analytical inductive, grounded theory design. The population used were law professionals from the Cercado de Lima district, the sample being five lawyers specialized in criminal law. The instrument that was used is the interview guide. This work finds its justification in the need to modify art. 112 of the Criminal Code, in order to legalize euthanasia under parameters of legal certainty, as this figure is demanded by a large and discriminated sector, which wishes to cease the unbearable pain they suffer from suffering from an incurable disease, wishing to end to his life through the most suitable method.

It was determined that the informed consent makes possible the legalization of pious homicide, as corroborated with item 1 of the interview guide, where the interviewees report that, when the patient knows about the consequences of the incurable disease he suffers, as well as the available surgical procedures, their free and rational decision, based on their individual autonomy, would guarantee that the execution at their request would be covered by circumstances backed by legal certainty.

Keywords: euthanasia, informed consent, dignity, medical professional, autonomy.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día se aprecian inconmensurables casos de personas que adolecen alguna enfermedad cuya cura no ha sido descubierta, la misma que hace inaguantable vivir en tal situación; en dicho marco, esta investigación busca la modificación del artículo 112 del Código Penal peruano, a fin de coadyuvar a que aquellas personas enfermas gocen de la potestad de decidir sobre su muerte bajo delimitados presupuestos.

El homicidio piadoso, también conocido como eutanasia, es una conducta realizada por una persona quien, guiada por un móvil humanitario y, fundamentalmente, de la solicitud manifiesta y racional del paciente, le ocasiona la muerte, debido a que éste último, al encontrarse padeciendo de dolores insufribles ocasionados por alguna enfermedad incurable, rechaza mantenerse con vida en tales condiciones.

En el contexto nacional existen diversos motivos de contenido político, social, moral y, en mayor medida, religioso, que hacen impermissible la legalización de la eutanasia, argumentando su postura a través de la concepción de que la vida es algún don divino y, por lo tanto, un derecho absoluto sobre el cual nadie debería tener el privilegio de quitarla, provocando de tal manera que gran parte de la población adopte una sensación de rechazo a aquella figura.

No obstante, en Holanda, Bélgica, Suiza, Luxemburgo, Colombia, así como en el estado de Washington, Vermont, Oregon y California de los Estados Unidos, cuya civilización goza de una cultura ampliamente superior a la peruana, es de apreciarse que la figura de la eutanasia ha sido progresivamente reconocida a través de sus ordenamientos jurídicos, lo cual se ha sustentado en derechos inherentes del sujeto, viabilizando y legalizando la eutanasia de acuerdo a ciertos parámetros procedimentales.

En consecuencia, resulta necesario considerar el alto índice de criminalidad que tiene nuestro territorio nacional, donde cotidianamente muchos de sus integrantes actúan de manera egoísta e ilícita con la finalidad de obtener algún beneficio sin importar las consecuencias legales a las cuales se verían sometidos; en dicho contexto, el optar por la legalización de la eutanasia sin restricción alguna, devendría en un enorme error, ya que generaría la posibilidad de que los infractores de la ley utilicen ésta figura como herramienta para llevar a cabo el cumplimiento de sus viles e inescrupulosos fines, amparándose en la tolerancia jurídica de darse el mencionado supuesto.

Por lo tanto, surge de manera imperiosa la necesidad de que el Estado, a través de la Administración Pública, planifique, promulgue, ejecute y supervise las políticas, los procedimientos y la normatividad pertinente que garanticen que el protocolo y las herramientas que servirán para realizar la eutanasia sean idóneos, salvaguardando así el principio de seguridad jurídica que posee y prevalece en todo Estado de Derecho, en cuanto a la protección de libertades se refiere.

Cabe señalar que, a lo largo de la historia, la doctrina se ha encargado de desarrollar ciertas figuras que resultan similares a la eutanasia, como es el caso de la distanasia, así como, clasificar a la eutanasia en activa, pasiva, directa e indirecta, siendo menester hacer mención que aquí se desarrollará lo correspondiente al concepto de eutanasia propiamente dicha, esto es, la eutanasia activa, sobre la cual se propondrá una alternativa para su legalización.

Como objetivos se tienen el determinar si el consentimiento informado es determinante para viabilizar la legalización del homicidio piadoso; así también, determinar si la vida es un bien jurídico absoluto, determinar si el delito de homicidio piadoso es compatible con el respeto a la dignidad del sujeto y determinar si son exigibles cualidades especiales en el sujeto que ejecuta la solicitud del enfermo eutanásico.

La justificación teórica consiste en el desarrollo de conceptos concernientes a axiomas sumamente relevantes que inspiran los derechos inherentes al individuo, considerados como principios pilares de orden natural que deben de prevalecer en un Estado Social y de Derecho, fundamentos por los cuales se promueve, desde este extremo, la excepcional viabilidad de la eutanasia. Por otro lado, en cuanto a la justificación metodológica, se tiene que ésta se encuentra enmarcada en la aplicación de la técnica de entrevista, la misma que es de suma utilidad a fin de recabar información directa de profesionales dedicados al estudio de la materia del derecho penal, los cuales servirán de aporte pues se fundan en conocimientos dogmáticos y empíricos.

La importancia de este trabajo de investigación estriba en un análisis dogmático, axiológico, filosófico y jurídico en el cual se pretende argumentar la viabilidad de la modificación del artículo penal citado, a efectos de sentar un segundo párrafo que prescriba un supuesto eximente de responsabilidad penal, bajo determinados parámetros o lineamientos a seguir.

La investigación presenta tres capítulos, siendo el contenido del primero lo concerniente al planteamiento del problema, la descripción de la realidad problemática, la delimitación de la investigación, el problema de investigación, los objetivos de la investigación, los supuestos y categorías, y la metodología de la investigación. El capítulo II abarca el marco teórico, compuesto de los antecedentes de la investigación, bases legales, bases teóricas y la definición de términos básicos. El capítulo III es sobre la presentación, análisis e interpretación de resultados, discusión de resultados, las conclusiones, recomendaciones, así como las fuentes de información. Por último, se encuentran anexos como la matriz de consistencia, el instrumento denominado como guía de entrevista, así como la ficha de validación del instrumento y los juicios de expertos y el anteproyecto de ley.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el aspecto mundial, la figura de la eutanasia se ha mantenido como un tema controversial, dando lugar a intensos debates en todos los rincones del planeta, postulándose los pros y contras que representa esta figura. No obstante, es pertinente señalar, a efectos de sustentar la presente tesis, que en algunos países la eutanasia ha sido reconocida legalmente, como por ejemplo en Holanda, Suiza y Bélgica. En consecuencia, varias instituciones, grupos, y diversas masas alrededor del mundo persiguen que la eutanasia sea acogida por su legislación nacional, sin que su práctica resulte punible, ya que se debe promover el derecho de toda persona de disponer libremente su cuerpo y su vida, así como elegir de manera legal el momento y los medios para finalizar la misma, defendiéndose el derecho de los enfermos terminales e irreversibles a morir sin sufrimiento, si así expresa su deseo (Montes, 2009). Lo señalado por el representante de la organización Derecho a Morir Dignamente respalda a todas luces la libre autonomía individual de la

persona, pues alega que cada individuo tiene el derecho de elegir libre y racionalmente las circunstancias en las cuales desea que se le ocasione su deceso, ello a fin de no continuar agonizando en vida los insoportables dolores ocasionados por alguna enfermedad de la cual adolece. Así también, la eutanasia ha sido objeto de reconocimiento en los Estados Unidos, específicamente en un caso de un paciente de iniciales M.A.D, siendo que la decisión de la Corte Suprema de Justicia de dicho país, confirmando lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia de Neuquen, con los votos de los jueces señalaron: “Es indiscutible que M.A.D. es una persona en sentido pleno, que sus derechos fundamentales deben ser protegidos sin discriminación alguna y que, por ello, goza del derecho a la plena autodeterminación de decidir tanto de recibir las necesarias prestaciones de salud como también cesar su tratamiento médico”. (Lorenzetti, Ricardo; Highton, Elena y Maqueda, Juan, 2015). De la referida cita podemos advertir que, en virtud de la autodeterminación del individuo, es éste quien debe decidir de forma libre y consciente los asuntos respectivos al desarrollo de su vida, en el caso específico, en cuanto a la salud propia, debido a que todo paciente puede optar por tomar tratamiento médico alguno, como también, el no permitir que se continúe con el mismo, medidas que son reconocidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado, en cuanto al contexto regional, se tiene que diversas autoridades de instituciones públicas o privadas se han pronunciado respecto al tema de la eutanasia, como es el caso de la presidenta y abogada de la Fundación Pro Derecho a Morir Dignamente, que consideró que es un acto realizado por un tercero, con el propósito de poner fin a la vida de otra persona que así lo solicita, lo que debe darse bajo tres requisitos: que sea voluntaria, es decir que sea solicitada explícita y repetidamente por un paciente adulto, sin presiones; que el mismo esté padeciendo física o mentalmente, y que sufra una lesión o condición patológica seria e incurable. Se trata de personas que no tengan esperanza de sanar (Herremans, 2014).

La presidenta de la mencionada asociación del país de Colombia, hace referencia a la definición que recibe la muerte digna, también conocida como eutanasia. Se puede entender de lo expuesto que existen condiciones sustanciales que configuran a la figura mencionada, precisando que no es necesario esperar a que el paciente incurable se encuentre en una situación aún más deplorable como es la fase terminal, donde se agudiza las consecuencias de la enfermedad, sino que es suficiente el determinar que su mal es irreversible, motivo por el cual, bajo este contexto, se debe permitir poner fin a la vida de una persona. Asimismo, en el país argentino, gran controversia generó la resolución de fecha 07 de julio del año 2015 emitida por su máximo órgano jurisdiccional, en el caso “Marcelo Diez”, estableciendo que: “En un Estado, que se proclama de derecho y tiene como premisa el principio republicano de gobierno, la Constitución no puede admitir que el propio Estado se arrogue la potestad sobrehumana de juzgar la existencia misma de la persona, su proyecto de vida y la realización del mismo, sin que importe a través de qué mecanismo pretenda hacerlo”. (Corte Suprema de Justicia de la Republica de Argentina, 2015). A través de la cita señalada se puede concluir lo que un Estado Democrático y de Derecho tiene como deberes, siendo el caso que ningún Estado puede detentar la facultad de estimar cuan digna es la existencia de determinado sujeto, ni tampoco sobre las circunstancias en las cuales éste desarrollará su plan de vida, por lo tanto, el Estado no debe de inmiscuirse en estos aspectos que son inherentes al individuo.

El Perú no ha sido ajeno ante este tema de gran controversia social, debido a que en nuestra comunidad tampoco existe consenso en cuanto al reconocimiento de la práctica eutanásica, dado que los sectores se dividen adoptando posturas a su favor o en contra, lo que ha llevado al Tribunal Constitucional a pronunciarse sobre los principios directrices de nuestro ordenamiento jurídico, a través de la resolución emitida en el expediente 2016-2004-AA/TC, suscrito por los magistrados quienes señalaron: “En este

último caso donde la dignidad, la libertad y la autonomía de la persona se ven afectadas a consecuencia del deterioro de la salud y riesgo de la vida del paciente, convirtiendo a estos individuos en una suerte de parias sociales, lo que de ninguna manera puede ser admitido desde el punto de vista constitucional”. (Orlandini; Ojeda y García, 2004). Así, se puede persistir en que existen valores, y que estos son las bases propias del ordenamiento jurídico, motivo por el cual éstos axiomas no pueden de alguna forma verse menoscabados sino que toda conducta humana que pretenda lesionarlos no serían bien recibidas por la legislación pues contravendrían con la norma suprema, la cual acumula los principios que sostienen nuestra convivencia social.

En el mismo sentido, las instituciones públicas internas, como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a razón de aportar al conocimiento jurídico de temas que guardan estrecha relación con los derechos humanos, lograron elaborar material bibliográfico, como es el libro titulado “Los Derechos Humanos en el Perú: Nociones Básicas”, a cargo del entonces Director de Políticas y Gestión de Derechos Humanos sosteniendo que: “La dignidad humana es el fundamento de todos los humanos. Es decir, todos los seres humanos gozan de tales derechos, porque son seres con dignidad. Que todo ser humano sea digno, significa que siempre debe ser tratado como un fin en sí mismo y nunca como un simple medio. En general, un ser humano es tratado como un simple medio o como objeto, cuando se le impide o se le obliga a hacer o dejar de hacer cosas que limitan su libertad o el desarrollo de su proyecto de vida.” (Cardenas, 2013). Queda claro entonces que, al establecer de manera contundente que la persona humana goza de la plena libertad para poder elegir qué dirección darle a su vida, se puede concluir que no es admisible que terceros interfieran en ésta, puesto que, de ser el caso, se estaría afectando la libertad del individuo en cuanto a la autodeterminación de su existencia.

A nivel local, el homicidio piadoso está previsto en el artículo 112 del Código Penal peruano y viene siendo entendido como la intervención de un sujeto, quien, guiado por un móvil altruista, ocasiona el fallecimiento de un enfermo desahuciado que así lo pide de manera libre, racional y voluntaria, con la finalidad de cesar con los insoportables dolores que aquejan su existencia. En la normativa interna se puede evidenciar que el individuo es el fin máximo del Estado, ya que así lo consagra el artículo primero de la Constitución, el cual prescribe que la protección de la persona y su dignidad son la finalidad del ente político-jurídico en mención. Por lo tanto, al encontrarse ambos principios citados en el mismo artículo de la norma suprema, se debe entender que éstos tienen jerárquicamente la misma condición, en tal sentido, el Estado debe de actuar, a través de sus diversas herramientas, de tal manera que no contravenga con ninguno de éstos. En tales circunstancias, el Estado a fin de salvaguardar el derecho a la vida, estipula en el catálogo penal aquellas conductas que trasgreden el referido derecho, las cuales resultan totalmente reprochables ante la sociedad, castigando a los infractores ante la comisión de los comportamientos ahí señalados. Sin embargo, al situarnos de manera específica en cuanto al contenido del tipo de homicidio piadoso, y entendiendo las circunstancias que determinan el propio contexto de esta figura, se puede inferir que el Estado no resguarda a cabalidad la dignidad del sujeto. Lo mencionado se sostiene toda vez que al prohibirse la conducta materia de investigación, ello con la finalidad de prevenir el suceso de homicidios bajo esta modalidad, el Estado también lesiona de alguna manera derechos fundamentales como la libertad, autonomía y dignidad, pues, ante tal dispositivo normativo, no resulta legalmente amparable que el enfermo incurable solicite de manera expresa, libre y racional a un tercero que le ocasione la muerte para poner fin a los intolerables dolores que angustian su vida. No obstante, ello de modo alguno significa que el Estado deba de legalizar la eutanasia sin restricción alguna, pues ello conllevaría a una diversidad de hechos ilícitos que, al aprovecharse de tal supuesto, quedarían en la impunidad; en consecuencia, es deber del

Estado establecer criterios y procedimientos excepcionales e idóneos que hagan viable la práctica de la eutanasia, bajo determinados parámetros que garanticen la seguridad jurídica a efectos de salvaguardar la dignidad, entendiéndose que, mediante la eutanasia, quien lo requiera, encontrará en ésta el alcance a sus aspiraciones basadas en el principio de autonomía individual.

Como se ha expuesto, conforme a las perspectivas del contexto mundial, regional y nacional, se debe mencionar que la eutanasia o el homicidio piadoso, como se encuentra tipificada en nuestra legislación, es una práctica que si bien se mantiene en controversia desde hace mucho tiempo, no cabe negar el hecho de que ésta figura se encuentra progresivamente alcanzando un mayor grado de aceptación en los diversos Estados, dicha flexibilización obedece a la debida valoración de circunstancias en la que cabe ponderar valores inherentes a todo sujeto.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1. Delimitación Espacial

La investigación se desarrolló en diversas bibliotecas que se encuentran ubicadas dentro del distrito de Cercado de Lima, recurriendo incluso a universidades particulares como públicas que cuentan con material bibliográfico actualizado y especializado en el tema.

1.2.2. Delimitación Social

La investigación se encuentra dirigida a un sector que se siente discriminado al no sentir que su llamado sea escuchado, pues se encuentran con una calidad de vida paupérrima al sufrir de una enfermedad cuya cura no ha sido posible descubrir, agonizando dolores que hacen considerar a estos sujetos el encontrar una solución legal que le posibilite la adopción de una medida efectiva que le produzca su

deceso, eligiendo como población de la investigación abogados especialistas en derecho penal.

1.2.3. Delimitación Temporal

El trabajo de investigación inició en mayo del año 2017 y culminó en setiembre del 2019.

1.2.4. Delimitación Conceptual

Se desarrolló de manera adecuada, es decir, en esencia, y concreta, o sea, de forma objetiva, conceptos que relativamente son considerados como abstractos, muestra de ello es la dignidad, vida, el consentimiento informado, eutanasia y otros. El producto resulta fiable al haberse recogido y apoyado en confiables fuentes.

1.3. Problema de Investigación

1.3.1. Problema general

¿Es el consentimiento informado determinante para viabilizar la legalización del delito de homicidio piadoso, Cercado de Lima - 2017?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿Es la vida un bien jurídico absoluto?
- b. ¿Es el delito de homicidio piadoso compatible con el respeto a la dignidad de la persona humana?
- c. ¿Se debe exigir cualidades especiales en el sujeto que ejecuta la solicitud del enfermo eutanásico?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar si el consentimiento informado es determinante para viabilizar la legalización del delito de homicidio piadoso, Cercado de Lima - 2017.

1.4.2. Objetivos específicos

- a. Establecer si la vida es un bien jurídico absoluto.
- b. Identificar si el delito de homicidio piadoso es compatible con el respeto a la dignidad de la persona humana.
- c. Describir si se debe exigir cualidades especiales en el sujeto que ejecuta la solicitud del enfermo eutanásico.

1.5. Supuestos y Categorías de la investigación

1.5.1. Supuesto general

Si es suficiente el consentimiento informado para viabilizar la legalización del delito de homicidio piadoso, Cercado de Lima - 2017.

1.5.2. Categorías

- a. El consentimiento informado en el delito de homicidio piadoso.

“El consentimiento presupone la capacidad de juicio del titular del bien jurídico, el conocimiento de la magnitud de la renuncia y de las posibles consecuencias que puedan sobrevenir luego de tomar una decisión”. (Castillo, 2008: 787)

En otros términos, se puede señalar que el consentimiento es el acto proveniente de cada sujeto que goce de plena capacidad de poder comprender la disposición de sus derechos, optando por la forma en que éste considere propicia para satisfacer sus necesidades, ya que esa manifestación de conformidad se encuentra fundamentada en la información que recibe sobre determinado hecho. En el campo de la eutanasia, se entiende que el solicitante se encuentra de acuerdo con que se le practique la eutanasia, pues ya habría evaluado a conciencia las consecuencias de su decisión.

1.5.3. Sub categorías

a. La Vida

“La vida es un bien jurídico fundamental, el don más preciado que nos ha dado Dios, para otros la misma naturaleza sin reproche alguno, elemento vital que nos permite desarrollar y disfrutar el resto de bienes jurídicos, de los cuales es portador el hombre”. (Peña, 2017: 202)

De ello se puede colegir que la vida es un derecho sumamente protegido por el ordenamiento jurídico, la que tendría un origen que provendría de alguna fuerza divina o de la propia naturaleza. Asimismo, refiere que ese bien jurídico es necesario para que el individuo pueda existir y desarrollarse en la sociedad, ejerciendo los demás derechos reconocidos; en mérito a lo señalado, la vida da paso al goce de los demás derechos, pudiendo el sujeto alcanzar sus objetivos.

b. La Dignidad.

“La dignidad es, además, una premisa del estado democrático moderno que adquiere toda su potencialidad transformadora, cuando se la estudia en una perspectiva institucional no abstencionista sino promotora de la persona humana...” (Bernales, 2012: 86)

En consideración de lo señalado, se advierte que la dignidad reviste a a la persona humana de una condición invaluable, única y, en consecuencia, procura el ejercicio de sus libertades. Por lo tanto, no es de buen recibo la existencia de limitaciones, de cualquier índole, que restrinjan o impidan el normal desarrollo o la vigencia de la dignidad, ya que, de lo contrario, se estaría colisionando con los derechos del individuo e, incluso, con su integridad misma.

c. Médico

“La realización de la eutanasia por un médico. - Este requisito aparece muy claro en la jurisprudencia (...) como causa de justificación del homicidio consentido...” (Tomás, 1997: 22)

El texto citado ha sido recogido de jurisprudencia internacional, pues conforme su contenido, se manifiesta que, a efectos de viabilizar la legalidad de la conducta eutanásica en puridad, es necesario que el agente sea profesional médico, pues debe considerarse la importancia del sujeto interviniente, como también los conocimientos científicos propios de su profesión.

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a. Tipo de investigación

“... no tiene propósitos inmediatos, pues busca ampliar el caudal de conocimiento científico existente acerca de la realidad, su objetivo de estudio lo que constituye las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar su contenido”. (Carrasco, 2007: 43)

Esta investigación se encuentra desarrollada de acuerdo a dicho tipo, ya que la misma está orientada al impulso del desarrollo de conceptos o teorías que se encontraran relacionadas al ámbito jurídico y moral, pues se pretende analizar de manera profunda aquellos axiomas o valores que sirven de base o fuente para amparar los derechos que corresponden al individuo, motivo por el cual, relacionando a éstos de

manera sólida, se puede lograr determinar la existencia de una vinculación concreta entre dichos campos.

b. Nivel de investigación

“La presente investigación es de nivel descriptivo. Buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, proceso, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. (Hernández, Fernández y Baptista. 2010:80)

La investigación se encuentra enfocada en desarrollar, de manera armoniosa, las particularidades de la esencia de cada concepto axiológico y normativo jurídico que se haya enunciado, con la finalidad de que, conforme a las características o circunstancias del contexto en desarrollo, las mismas logren corresponderse entre sí, consolidando en tal aspecto una íntima vinculación que encontraría razón para considerar a la propuesta como justificada y, por lo tanto, legítima ante la sociedad.

1.6.2. Método y diseño de la Investigación

a. Método de la investigación

“... es el inductivo, el cual es un conjunto de procedimientos mediante los cuales a partir de observaciones y mediciones particulares se induce o se infiere el establecimiento de proposiciones generales, leyes o principios”. (Palacios, Romero y Ñaupas. 2016:419)

Esta investigación, al desarrollar un análisis de manera profunda sobre los diversos conceptos que son objeto de estudio, pretende revelar que los mismos se encuentran entrelazados, es decir, que guardan cierto sentido en común, ello a propósito de lograr arribar a una idea o fundamento que se encuentre sustentado en la relación de lo obtenido

de manera precedente, dotando así de solidez conceptual a la propuesta planteada al haber comprendido, de manera armoniosa, el significado natural de los aspectos estudiados.

b. **Diseño de investigación**

“El diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado”. (Arias. 2012: 27)

Según el autor en mención, es el diseño aquello que constituye en sí la herramienta indispensable que sirve como orientación o guía al autor de la investigación a encontrar la respuesta o solución más aceptable al conflicto propuesto. Esto quiere decir que el diseño empleado en cada trabajo científico es trascendental para la correcta y óptima aplicación de la elaboración y desarrollo del estudio. Al respecto, se ha elegido como diseño la teoría fundamentada.

Teoría fundamentada

“El diseño de teoría fundamentada utiliza un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique en un nivel conceptual una acción, una interacción o una aérea específica”. (Hernández, Fernández y Baptista. 2010: 492)

Al apoyarse en esta teoría, según los citados profesores, la investigación tiende a inclinarse en realizar un enfoque conceptual, valiéndose de los conceptos planteados, sobre los cuales se realiza un análisis profundo, natural o humanitario pues busca comprenderlos desde una óptica respetuosa de los axiomas que son propios del orden normativo. Consecuentemente, la referida teoría resulta idónea para recabar suficiente y necesaria información de los conceptos, y sus particularidades, aquí estudiados, pues permitirán arribar a sólidas respuestas.

Enfoque cualitativo

“La investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas”. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014: 16)

En esta situación se ha creído conveniente aplicar al trabajo de investigación el enfoque denominado como cualitativo, ya que a través de éste se otorga al desarrollo de la investigación mayores detalles o alcances respecto de las particularidades, rasgos, así como características, que resultan propias a los conceptos que son objeto de análisis. Lo que es necesario pues, ahondando en el significado de los mismos, se comprenderá que su vinculación resulta coherente y legítima.

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a. Población:

“Conjunto de individuos, instituciones, de un sistema determinado”. (Palacios, Romero, y Ñaupas. 2016: 419)

Se considera a la población como un cuerpo o total de particularidades que sirven de fuente para recabar datos o información que resulta útil para el trabajo, constituyendo en el presente los profesionales del derecho del distrito de Cercado de Lima.

Lugar	Categoría	Materia	Población
Cercado de Lima	Profesionales de la carrera de Derecho	Derecho Penal	Abogados Especialistas en Derecho Penal.

b. Muestra

“Es el subconjunto o parte de la población o universo. Se obtiene mediante técnicas matemáticas-estadísticas o a criterio del investigador; en el primer caso, se trata de muestras probabilísticas; y en el segundo caso, de muestras no probabilísticas”. (Palacios, Romero, y Ñaupas. 2016: 420)

La muestra en esta investigación consta de 5 abogados especialistas en derecho penal, los mismos que demostraron sumo interés en compartir sus conocimientos en el tema materia de investigación.

Lugar	Categoría	Especialidad	Muestra
Cercado de Lima	Profesionales de la carrera de Derecho	Derecho Penal	5 abogados especialistas en derecho penal.

No probabilístico

“En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador”. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014:216)

En esta clase o tipo de muestra se pretende un eficiente análisis de lo conceptual, por lo tanto, se ha seleccionado a profesionales altamente capacitados que se encuentran fielmente interesados en el desarrollo del tema académico aquí planteado; por lo que, en consecuencia, se ha logrado obtener mayores alcances dogmáticos en un sentido doctrinario, al recibir diversas posturas científicas.

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a. Técnicas:

“La entrevista es una especie de conversación formal entre el investigador y el investigado o entre el entrevistador y entrevistado o informante”. (Palacios, Romero y Ñaupas. 2016:381)

A través de la técnica en referencia, en el transcurso de la investigación, el autor de la investigación puede dirigir, de una mejor manera, la obtención de las respuestas que brindan los profesionales entrevistados, ya que, al encontrarse en una espontánea conversación académica, las respuestas que éstos brindan serán fluidas, las cuales podrán ser completadas o aclaradas mediante las demás interrogantes que se planteen, dando un sentido más natural y, por lo tanto, no forzado del objetivo propuesto.

b. Instrumentos:

“En la presente investigación el instrumento lo constituye la guía de entrevista, la misma que es el instrumento, la herramienta que sirve a la técnica de la entrevista, que consiste en una hoja simple no impresa que contiene las preguntas a formular al entrevistado, en una secuencia determinada”. (Palacios, Romero y Ñaupas. 2016:385)

En esta investigación, se ha empleado la denominada guía de entrevista, la misma sobre la cual se ha creído conveniente establecer cinco preguntas que resulten ser consideradas como las más pertinentes en relación con los fines del estudio aquí desarrollado. Cabe señalar que las preguntas, al no ser cerradas, tienden a recibir respuestas amplias por parte de los especialistas, extendiéndose al momento de responder, lo que es positivo en cuanto a la cantidad del aporte académico.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación

a. **Justificación:**

Justificación Teórica:

“Se sustenta en que los resultados de la investigación (...) sirvan para llenar vacíos o espacios cognoscitivos existentes.” (Carrasco. 2007: 119)

Es fundamental resaltar que, a través de esta investigación, se desarrollan aspectos o conceptos de contenido axiológico y jurídico en un amplio sentido doctrinario, pues al conformar dichos valores el ámbito personal o individual del sujeto, resultan siendo derechos o facultades que están basados en aquellos valores que fundamentan el alto privilegio que tiene ser un ser humano, el cual es único simplemente por tal condición. En tal sentido, los aportes brindados deberán llevar al análisis de lo propuesto, pues se hará considerar que indubitablemente existen vulneraciones a los derechos en referencia, lo que conllevará a inclinarse por la solución propuesta.

Justificación Metodológica:

“Si los métodos, procedimientos y técnicas a investigación, tienen validez y confiabilidad, y al ser empleados en otros trabajos de investigación resultan eficaces, y de ello se deduce que pueden estandarizarse, entonces podemos decir que tiene justificación metodológica.” (Carrasco 2007:119)

Se ha considerado indispensable la empleabilidad de la entrevista como técnica de investigación, conocida como directa o de campo, ya que la misma se encuentra promovida mediante la conversación fluida que sostienen el entrevistador y el entrevistado, aplicando para el caso en concreto cinco preguntas que son altamente pertinentes para los fines del mismo.

Justificación Práctica:

“Se refiere a que el trabajo de investigación servirá para resolver problemas prácticos, es decir resolver el problema que es materia de investigación.” (Carrasco. 2007: 119)

Resulta menester abordar que, al haberse evaluado a profundidad determinadas consideraciones respecto del sentido que le corresponde a la dignidad del individuo, así como de las circunstancias del contexto aquí planteado, se tiene que se ha logrado arribar a que los procedimientos y la información que aquí se defiende hacen idóneo que se lleve a cabo la presente propuesta, pues se deberá considerar que el sujeto, al valerse de su consentimiento conocido como informado, denota un alto grado de objetividad a la protección de sus derechos, pues se harán valer en un contexto apropiado y aceptable.

Justificación Legal:

“Se justifica legalmente una tesis cuando el investigador señala que hace su trabajo de tesis en cumplimiento de leyes existentes en un medio, puede ser de leyes generales como también de directivas más específicas en tanto son emanadas de entidades que establecen normas o directivas con las cuales se precisan lineamientos de acciones.”(Tafur, R. y Izaguirre, M. 2016:118)

El artículo ciento doce del código punitivo interno, sanciona a aquel que cometiera el supuesto que allí se describe; sin embargo, dadas las circunstancias propuestas se hace necesario que se agregue un segundo párrafo que exima de responsabilidad al agente, ello en aras de seguridad, pues se pretende el amparo de derechos de contenido humanitario o naturales que son superiores a los positivos.

b. Importancia:

“Refiere que la importancia de la investigación científica es la que nos ayuda a mejorar el estudio porque nos permite establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos mejor. Constituye un estímulo para actividad intelectual creadora. Ayuda a desarrollar una curiosidad creciente acerca de la solución de problemas, además, contribuye al progreso de la lectura crítica.” (Ortiz y Bernal, 2007).

La investigación es sumamente importante por la latente necesidad de un determinado sector de la sociedad peruana, la cual se conforma por personas que están agonizando a causa de una incurable enfermedad, cuya demanda no ha recibido la suficiente atención y comprensión, pues la misma persiste en reclamar una solución legal y efectiva que le permita encontrar una opción propia de su libertad para poder decidir sobre la manera de concretar el desenlace de sus días con vida.

c. Limitaciones:

“Hay obstáculos teóricos, metodológicos o prácticos que lo impiden. Por eso se debe determinar el grado de generalidad y confianza que tendrán los resultados. El investigador tiene que explicar las razones que lo llevan a restringir sus objetivos”. (Ramírez 2010: 194).

Estas fueron lograr llevar a cabo las entrevistas, puesto que la realización de las mismas implica cierto gasto, y no sólo en el contenido patrimonial del término, sino también la dedicación al tiempo, estudio, entre otros aspectos; no obstante, la aspiración de alcanzar un alto grado de solidez en el presente, impulsó el mismo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio de investigación

Antecedentes Internacionales

Campos y Seas. (2016), realizaron una investigación en Costa Rica, a efectos de optar el grado de Licenciado en Derecho en la Universidad de Costa Rica, investigación que titularon “Análisis de la despenalización del homicidio por piedad, sus implicaciones en el ordenamiento jurídico costarricense y derecho comparado”, con el objetivo de analizar y determinar la viabilidad de la despenalización de la eutanasia en el contexto normativo costarricense, concluyendo que si no se aplica la eutanasia, llegaría a experimentarse un deterioro tanto de la vida como de la dignidad, mientras que la eutanasia vendría a garantizar en ciertos supuestos el de ambos derechos en plenitud.

Torres (2015), realizó una investigación en Estados Unidos, a fin de optar el grado de maestro en Ciencias Sociales con orientación en globalización en la Universidad Autónoma de Baja California Sur, bajo

el título de “El derecho a la eutanasia: una perspectiva global de los derechos que asisten a pacientes en etapa terminal y su análisis en México”, con el objetivo delimitar los conceptos de dignidad humana y calidad de vida para traerlos contexto nacional, método deductivo, concluyó en que prosiguiendo con el análisis de la garantía de protección de la salud, la tercera que nos ocupó a lo largo de esta investigación, nos encontramos que igualmente en ese renglón el Estado ha sido sumamente respetuoso del derecho a decidir de la persona, mediante la obligatoriedad del médico de actuar bajo el consentimiento informado otorgado por el paciente, lo cual es digno de ser reconocido.

Flemate. (2015), realizó una investigación en España, a fin de obtener el grado de doctora en Derecho en la Universidad de Castilla – La Mancha, cuyo título “El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano”, tuvo el objetivo de valorar en términos jurídicos los elementos a favor y en contra de la existencia de un derecho a la muerte digna en México, presenta una metodología que contiene un enfoque cualitativo, método hipotético deductivo, además establece como población el conjunto de material documental científico de derecho, precisa que la muestra será seleccionada documentación como jurisprudencia, como técnica señala la ocupación de diversas fuentes documentales, indicó como conclusión que el derecho fundamental a la vida se configura como un derecho de la esfera personal autónomo, es un derecho de libertad y privacidad frente al estado, esto es, el derecho a la vida no implica una obligación de vivir, mismo que se deriva de la integridad intrínseca del ser humano, el cual tiene sus límites como todos los derechos fundamentales, como el derecho de eliminar una vida en virtud de la legítima defensa, entre otros.

Baños. (2014), llevó a cabo un trabajo de investigación en Quito, Ecuador, a efectos de obtener el título de abogado en la Universidad Central de Ecuador, cuyo título “La eutanasia y su legalización como una opción en la legislación ecuatoriana”, cuyo objetivo fue establecer a la eutanasia como una medida para defender la dignidad de las personas, así también, precisa como conclusión que el Estado debe poner mayor atención a las necesidades de los enfermos terminales, de las personas con una enfermedad incurable e irreversible o en estado vegetal, ya que el proceso de su enfermedad o estado, conlleva una serie de dificultades que deben ser reducidas, pues contribuyen para que si situación empeore y su dignidad se vea afectada. (Baños, 2014)

Guairacaja. (2011), hizo una investigación en el país ecuatoriano, a fin de optar el título de abogada en la Universidad Técnica de Cotopaxi, con título “Proyecto de legalización de la eutanasia, por la protección al derecho a la vida digna en la legislación ecuatoriana”, cuyo objetivo fue proponer un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para la legalización de la eutanasia, con el fin de disponer del derecho a la vida como parte integral de la dignidad humana, con autonomía y decisión propia de las personas, presenta una metodología con método deductivo-inductivo, además establece como muestra a 3 Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi y a 40 médicos y abogados en libre ejercicio profesional, como instrumento se realizó la observación, encuesta y cuestionario, indicó como conclusión que la legalización de la eutanasia debe ser entendida como la legalidad de la muerte piadosa que mantiene un sufrimiento físico insoportable, se debe entender que es una muerte pedida y exigida voluntariamente por quien padece de una enfermedad o lesión sin cura, en otras palabras, la aplicación de la Eutanasia es dar la muerte voluntaria a un paciente que sufre de una enfermedad catastrófica.

Antecedentes Nacionales

Elguera. (2016), llevó a cabo una investigación en Cusco, Perú, a fin de optar el título de abogado en la Universidad Andina del Cusco, titulado “Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú”, con el objetivo de determinar si el derecho a morir dignamente justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú, presenta una metodología que contiene un enfoque cualitativo, de tipo dogmático propositivo, como instrumento señala la ficha de análisis documental, señalando como conclusión que la eutanasia, por tanto es un derecho que se fundamenta principalmente en el derecho innato de toda persona a su dignidad humana, y la dignidad viene a ser un elemento sustractor de todo aquello que deviene en contra del normal accionar de una persona.

Mendoza. (2014), llevó a cabo una investigación en Lima, Perú, a fin de optar el grado de magister en derechos humanos en la Universidad Católica del Perú, titulado “Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización”, con el objetivo de mostrar cómo es posible argumentar una fundamentación ético-jurídica para la despenalización de la eutanasia en el marco de una concepción política liberal, establece como conclusiones que en este marco caracterizado por el rechazo al dolor, la búsqueda de calidad de vida y la pérdida del significado trascendente de la vida, cobra sentido la posibilidad de la despenalización de la eutanasia como reivindicación del dominio sobre la propia vida por parte de enfermos terminales.

Medina. (2010), llevó a cabo una investigación en Lima, Perú, a fin de optar el grado de magister en derecho penal en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulado “Eutanasia e imputación objetiva en derecho penal: una interpretación normativa de los ámbitos de responsabilidad

en la decisión de la propia muerte”, señalando como conclusión que la eutanasia activa directa – teniendo a la inyección de una dosis mortal de barbitúricos como ejemplo paradigmático, pese a hallarse separada de la eutanasia pasiva por un exiguo espacio de naturalismo físico causal y temporal en cuanto a la producción del resultado, ha sido y es centro de las más rígidas miradas, por lo que su punibilidad constituye actualmente un lugar común de manera indiscutible. No obstante, es posible advertir, en la jurisprudencia comparada, algunos intentos por revertir esta situación en respeto a la autonomía del enfermo terminal y a su (auto-) determinación al final de su vida.

2.2. Bases Legales

Bases Legales Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):
“Artículo 1º. -
Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948):
“Artículo 1º. - Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona
Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que:
“Artículo 9º. -
Inciso 1 Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. (...)”
- Pacto de San José de Costa Rica (1969):

“Artículo 5°

Inciso 1 Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 7°

Inciso 1 Toda persona tiene derecho a la libertad (...).

Artículo 11°

Inciso 1 Toda persona tiene derecho al respecto de su honra y el reconocimiento de su dignidad.”

Bases Nacionales

- Constitución Política del Perú (1993):

Artículo 1°. -

“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Artículo 2°. -

Toda persona tiene derecho:

Inciso 1: “a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar” (...);

Inciso 24: “A la libertad (...)”

- Código Penal Peruano (1991):

Artículo 112.- Homicidio piadoso

“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.”

- Ley General de Salud N° 26842:
 Artículo 4°.-
 “Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiente o estuviere impedida de hacerlo. Se exceptúa de este requisito las intervenciones de emergencia”.
 Artículo 15°.-
 “Toda persona, usuaria de los servicios de salud, tiene derecho: h. A que se le comunique todo lo necesario para que pueda dar su consentimiento informado, previo a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento, así como negarse a este.”
- Código de Ética y Deontología Médica (2007):
 Artículo 41.-
 ... “El médico tiene el deber de respetar y hacer respetar el derecho que tiene el paciente a: inciso f. Aceptar o rechazar un procedimiento o tratamiento después de haber sido adecuadamente informado, o revocar su decisión”.
 Artículo 43.-
 “Toda intervención o procedimiento médico debe ser realizado con el consentimiento del paciente. Ello consiste en que el médico informa completa y claramente al paciente sobre el procedimiento a realizar, comprueba que la información ha sido entendida por éste y finalmente, el paciente consciente con autonomía.”

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Eutanasia

Conocida como el acto realizado a pedido de un paciente que solicita su ejecución al encontrarse agonizando dolores que no tolera producto de una enfermedad cuya cura no ha sido descubierta.

(Alvarez Vita, 1997), ya en los años noventa, indicó que:

La eutanasia afecta al derecho a la vida. Por ello, en todos los países el tema es de tanta sensibilidad como lo es el de la pena de muerte o el aborto. Si bien estos casos tienen profundas diferencias entre sí, el punto común es de importancia fundamental, pues afecta la vida de los seres humanos...

Palabras que surgieron en mérito a la trascendental noticia sobre el fallo del magistrado colombiano Carlos Gaviria, quien autorizó la aplicación de la eutanasia por primera vez en Colombia, hecho que repercutió en distintos países al ser un tema tan delicado como discutible, lo que no fue ignorado por los juristas peruanos, quienes no tardaron en dar cabida al necesario y latente debate sobre esta figura, lo que denotó el alto grado de interés que la población tiene sobre la misma.

Por su parte, la abogada Gómez, V. (2008) delimita así la figura citada:

El sujeto activo será cualquier individuo – familiares, amigos, personal sanitario, etc.- que procure la muerte de la persona que padece un mal incurable, actuando por motivos humanitarios y bajo requerimiento de aquella. El sujeto pasivo es la persona consciente y capaz que sufre de un mal incurable, extendiéndose este concepto a todo tipo de enfermos debe encontrarse en pleno uso de sus facultades psicológicas superiores y en conocimiento de las circunstancias de su mal. El requerimiento consiste en la solicitud o manifestación expresa y consciente por parte del sujeto pasivo para que se termine con su vida debido a los terribles sufrimientos provocados por su enfermedad incurable. (pp. 35-36)

A raíz de las diversas conceptualizaciones existentes, la mencionada autora consideró pertinente deslindar los significados de los términos estructurales del artículo que tipifica el delito de homicidio piadoso, a fin de poder dar una interpretación acorde a la naturaleza de esta figura jurídica. Así, parte describiendo la calidad del sujeto activo, donde a través de una lectura simple de la norma, se entiende que no exige determinada cualidad especial para su configuración, pudiendo ser cualquier particular que tenga capacidad para ser sancionado penalmente, sin embargo, hace la precisión de que sí se requiere que su accionar se encuentre motivado de un móvil altruista, como es la piedad. Por otro lado, en cuanto al sujeto pasivo, hace la referencia de que necesariamente éste debe de padecer de una enfermedad incurable, lo que es una condición especial y esencial para que determinado supuesto se encuentre inmerso en esta figura jurídica, dicha enfermedad debe de ocasionarle padecimientos insostenibles que le provocan considerar a la vida como una situación carente de valor o sentido y, ante dicho contexto, es que de manera expresa, libre y consciente, exterioriza su deseo de poner fin a la misma, requiriéndole a un tercero que ocasione su deceso.

El profesor Castillo, A. (2008) la define: "... muerte sin sufrimientos (físicos o morales) realizados por razones humanitarias a requerimiento del interesado, quien sufre una enfermedad incurable o una enfermedad irreversible, según el estado actual de la ciencia médica y que desea poner fin a sus sufrimientos." (p. 769)

El ilustre maestro peruano establece, de manera precisa y directa, la naturaleza de la eutanasia, la cual es la producción de la muerte sin aflicción alguna al enfermo incurable que la solicita, ejecución que siempre se encuentra motivada por un sentimiento altruista, de contenido humanitario.

Así también, es necesario resaltar el último aporte en la presente cita, respecto a la enfermedad que padece el sujeto pasivo, la cual deberá ser incurable o irreversible, lo que es entendido como la imposibilidad de sanar o que exista una mejora, respectivamente, siendo indispensable que dicha circunstancia deba de encontrarse acreditada por profesional médico, donde a través de la ciencia médica, se evidencie de que no existe tratamiento médico alguno que sea capaz de hacer desaparecer la enfermedad o mitigar las consecuencias lesivas de la misma.

Así también, el destacado penalista Peña, A. (2017) agrega:

Es aquella acción (omisión) homicida que ejecuta un tercero, a quien se encuentra padeciendo una grave enfermedad, produciéndose fuertes y interminables dolores, siempre y cuando el enfermo se lo solicite de forma expresa, sobre la base de un estado de plena conciencia de sus actos, mediando un móvil piadoso y solidario. (p. 210)

El autor responde a la interrogante sobre qué significado tiene el homicidio piadoso, también conocido como homicidio a petición o a ruego, señalando que consiste en un comportamiento activo o pasivo que es llevado a cabo por un tercero, cuya consecuencia es la muerte de un sujeto que, al encontrarse enfermo, padece de recios e inacabables dolores. Dicho accionar que cesa la vida del enfermo, debe de conducirse bajo un móvil altruista o humanitario y debe de haberse realizado en base a la propia solicitud de la misma víctima. En este último punto, sobre la solicitud del sujeto pasivo, debe de desarrollarse la idea de que ésta debe ser necesariamente manifestada de alguna forma, es decir, de manera oral y/o escrita, a efectos de que el agente tome conocimiento de dicha petición de manera objetiva, la cual deberá haberse expresado bajo la plena conciencia del solicitante, salvaguardando así su voluntad y libertad.

Como bien se ha manifestado, la eutanasia ha sido objeto de una amplia gama de conceptos, lo que ha conllevado a que se distorsione su verdadera esencia, siendo su significado literal “buena muerte”, entendiéndose tal como una muerte que no reviste dolor ni algún tipo de aflicción. Es la eutanasia clasificada como activa, aquella que mayor rechazo social ha tenido hasta el día de hoy, puesto que representa el ultimar de manera directa y solicitada a la persona que adolece de una enfermedad incurable, padeciendo de sufrimientos insoportables.

2.3.2. Autonomía de la voluntad

También conocido por cierto sector doctrinario como la autonomía individual, considerado como aquel principio que otorga al individuo la legítima posibilidad de conducirse de manera libre.

Sobre este principio, el constitucionalista Bernal, E. (2012) sostiene:

El libre desarrollo de la persona consiste en el desenvolvimiento de sus potencialidades, de manera que logre su realización en el mundo. La realización de las personas puede ser definida como el desarrollo de vida en que el ser humano está en condiciones y alcanza los objetivos que se fija en función de sus capacidades y esfuerzo. (p.97)

Así, de lo mencionado se puede señalar que el ser humano se encuentra facultado para actuar conforme a sus intereses, propósitos e ideales. Dicho privilegio se fundamenta en el libre desarrollo de la persona humana, el cual es un derecho intrínseco al individuo por su condición de tal que le permite desenvolverse en el mundo exterior, autorregulando su comportamiento en busca de su realización como sujeto de derecho.

Según palabras del autor, la realización del individuo será considerada como tal si éste gozara de las condiciones y posibilidades de poder conducirse en el entorno social de tal forma que pueda lograr sus objetivos o metas trazadas, satisfaciendo así sus necesidades personales.

Por su parte, Peña, A. (2017) afirma que:

Adelantando, quienes proponen en la doctrina la despenalización del homicidio a ruego, toman en consideración un baluarte de singular relevancia en un Estado de Derecho: a la autonomía de la persona, su capacidad de disponer de su propia vida, habría de inferir, que al Estado le está vedado de intervenir punitivamente, cuando la muerte de aquel es obra de una libre y autónoma decisión, pese a que la efectiva materialización de la muerte es atribuida a otra persona. (p.204)

Se debe aclarar que no está en discusión determinar en quién recae el dominio del hecho, puesto que, estando ante un contexto eutanásico, se entiende que es un tercero quien ejecuta la solicitud de un enfermo incurable de acabar con su vida. Sin embargo, y atendiendo a la trascendencia de la autonomía de la persona humana, se debe entender que todo sujeto ostenta la entera disponibilidad de determinar o planificar el desarrollo de su vida; en tal sentido, el Estado no se encuentra legítimamente facultado, de ninguna forma, para reprochar penalmente a quien decide las circunstancias en las cuales desea morir, pues, de lo contrario, se estaría inmiscuyendo en el entorno personal y privado de cada individuo, mermando así su autonomía.

La maestra (San Vicente) enseña:

El principio de la autonomía de la voluntad permite al ser humano construir una nueva realidad jurídica en torno a sus intereses y en atención a la función social que todos tenemos, con el fin de que el ser humano tenga el poder de desplegar toda su capacidad creativa y construya una realidad que le permita el pleno desarrollo de su personalidad. (p.27)

La denominada autonomía de la voluntad es concebida como el derecho subjetivo que tiene cada persona para poder desenvolverse en determinado contexto según los fines que éste persiga; en tal sentido, se puede válidamente sostener que el citado principio legitima la persecución de los deseos particulares de cada sujeto, encontrando su fundamento en el autodesarrollo de la persona humana al poder optar de manera libre las formas necesarias y pertinentes para sí, con el objetivo de alcanzar sus ideales y satisfacer sus necesidades. En consecuencia, es en virtud de la mencionada autonomía que es posible la autolegislación, es decir, la facultad intrínseca de poder regular nuestro comportamiento a entera satisfacción personal, dentro del contexto normativo consagrado en un Estado Constitucional de Derecho.

En palabras de Reategui, J. (2017):

Con estas tesis sobre el derecho a una vida con calidad, se une la tesis por la cual mantiene que la eutanasia cae dentro del ámbito de autodeterminación del individuo. Ellos aducen que la capacidad de la autonomía es un referente válido para afirmar la licitud ético-jurídico de la eutanasia. (p.347)

La presente cita refuerza la idea de que la denominada autonomía de la voluntad del individuo es entendida como un pilar necesario dentro de la esfera personal de cada individuo, resultando totalmente razonable sostener la tesis que la autonomía individual está íntimamente vinculada al derecho a la vida, por cuanto es a partir de aquél principio que se puede ejercer a plenitud el último derecho en mención, siendo exclusiva y excluyente la libertad organizacional que cada sujeto se determina en cuanto a su realización como persona, basando su decisión en sus convicciones morales, intereses e ideales cuyo contenido no puede ser mermado por un Estado como el nuestro.

Así, en cuanto a la decisión del enfermo eutanásico, Cutipa, S. (2017) menciona lo siguiente:

El hombre tiene su derecho fundado en el principio de la autonomía, es decir, en el dominio de sí mismo, siempre que pueda manifestar su voluntad en uso de razón; debiendo el Estado permitir el ejercicio de su derecho con la regulación respectiva. (...) El ser humano no puede tener sólo el derecho a la vida sino también el derecho a la muerte, derecho que deriva de la autonomía de la voluntad de todos ser humano (p.73)

De lo expuesto, se puede inferir que el Estado tiene el deber de llevar a cabo los mecanismos o procedimientos necesarios tendientes a procurar el pleno ejercicio y disfrute de las libertades o derechos personales de cada ser humano, esto obviamente sin trasgredir los derechos de los demás individuos. Consecuentemente, la autonomía de la voluntad resulta necesaria para que el individuo pueda desenvolverse de acorde a su ideología, siendo deber del Estado, en aras de salvaguardar dicha libertad, establecer políticas y normas que regulen y viabilicen el normal

comportamiento de los sujetos a fin de poder satisfacer sus distintas necesidades durante el desarrollo de su vida y, siendo la muerte la última instancia de ésta, no hay razón válida para que el Estado no establezca parámetros que hagan factible la decisión del enfermo eutanásico sobre las circunstancias en las cuales desea poner fin a su vida.

Dichos fundamentos sirvieron para que los señores magistrados (Lorenzetti, Ricardo; Highton, Elena y Maqueda, Juan, 2015) de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos sentaran el siguiente precedente:

“Es indiscutible que M.A.D. es una persona en sentido pleno, que sus derechos fundamentales deben ser protegidos sin discriminación alguna y que, por ello, goza del derecho a la plena autodeterminación de decidir tanto de recibir las necesarias prestaciones de salud como también cesar su tratamiento médico”

Bajo tales ideas, se puede sostener que el individuo tiene dentro de sus facultades la legítima posibilidad de poder decidir, de manera libre, las circunstancias en las cuales desea finalizar con su propia vida, toda vez que conforme se ha precisado en este contexto, dicha decisión exclusiva del paciente eutanásico, se encontraría fundamentada en la autonomía de la cual todo sujeto goza, recayendo sobre éste la total de competencia de disposición y, en tal virtud, no podría haber de ninguna forma la intervención por parte del ente jurídico político del Estado, ya que atentaría contra la vigencia y efectividad de la misma.

2.3.3. Vida

La vida es un derecho de sumo interés protegido por el Estado, sin embargo, se ha debatido sobre si ésta es un derecho disponible o no. Al respecto, se tiene lo siguiente:

El destacado profesor Salinas, R. (2018) enseña:

Por otro lado, un ordenamiento jurídico está orientado a todos los miembros de una sociedad organizada, creyentes o no creyentes, circunstancia que los principios religiosos no solventan, pues sus dogmas únicamente obligan en conciencia a los creyentes y aún no sin ciertas salvedades, vistas las numerosas excepciones que al mandamiento “no matarás” se ha reconocido en hipótesis de guerra, legítima defensa y pena capital. (p.206)

El asidero de la cita que precede tiene como finalidad señalar que, si bien es cierto que nos encontramos en un Estado laico, no es menos cierto que la religión tiene una gran participación e influencia en el ámbito político de nuestra sociedad y, consecuentemente, en el ordenamiento jurídico que regula la misma. En tal sentido, gran parte de la población se encuentra fielmente convencida sobre algunos aspectos que profetizan muchas de las diferentes religiones, siendo uno de ellos la inviolabilidad de la vida, puesto que, según señalan, la vida es un don proveniente de un ser divino conocido como “Dios”.

Sin embargo, al encontrarnos situados en un Estado de Derecho que tiene el deber de establecer un ordenamiento jurídico que satisfaga los requerimientos de la población a fin de consolidar el bien común, es por lo expuesto, que se puede apreciar la existencia de situaciones excepcionales en las cuales se permite atentar contra la vida de manera

legítima, pues así el Estado ha creído conveniente, según el contexto particular, racional y necesario de situación.

Peña, A. (2017) refiere que:

La vida es un bien jurídico fundamental, el don máspreciado que nos ha dado Dios, para otros la misma naturaleza sin reproche alguno, elemento vital que nos permite desarrollar y disfrutar el resto de bienes jurídicos, de los cuales es portador el hombre. Conditio sine qua non para la autorrealización de la persona y elemento indispensable para permitir su vida en sociedad (...), pero para ello no basta tener “vida”, sino que esta debe revelar determinadas condiciones mínimas para que se puedan viabilizar los fines antes mencionados. (p. 202)

Como se puede advertir del texto citado, el autor hace alusión a que la vida es un derecho que se encuentra protegido por nuestro ordenamiento jurídico cuyo origen provendría de una fuerza divina o de la propia naturaleza. Asimismo, refiere que dicho bien jurídico es un elemento intrínseco al individuo, pues lógicamente resulta necesario para que ésta pueda existir y desenvolverse dentro del contexto social, ejerciendo los demás derechos que le son reconocidos; en tal sentido, se debe entender, que es en mérito a la vida que el goce de los demás derechos tiene razón de ser; sin embargo, agrega el autor, que el mero hecho de estar vivo no es suficiente para que la persona humana pueda gozar debidamente de la amplitud de sus derechos y, consecuentemente, alcanzar las finalidades que persigue, sino que es necesario que concurren ciertas condiciones que viabilicen el desenvolvimiento de la persona y, por ende, el disfrute pleno de sus facultades. Ante lo expuesto, se tiene que, bajo dicha forma, el valor que se le atribuiría a la vida tendría

un sentido más correspondiente con lo que un Estado debe salvaguardar en cuanto al amparo de los derechos de los individuos.

Medina, J. (2010) manifiesta que:

Aunque la discusión diste mucho de estar cerrada, algo que no se puede negar es que la vida es, en efecto, un bien jurídico disponible por su propio titular, y qué mejor prueba de ello que no se castiga penalmente los actos autolesivos, entre ellos, evidentemente el suicidio. Éste no es sino una expresión de la libertad y autonomía, y como tal, no puede sancionarse en un Estado Liberal de Derecho, pues hacerlo supondría una flagrante arbitrariedad estatal de corte autoritario... (pp. 161-162)

Del párrafo anterior se puede inferir que la vida no es un valor jurídico absoluto sino relativo, ello en cuanto a la inexistencia de restricción normativa alguna por parte del Estado que proscriba comportamientos autolesivos, pues de generarse ello, el Estado no estaría observando su finalidad de asegurar la vigencia y respeto en cuanto al ejercicio libre de los derechos humanos basados en la autonomía individual, sino que se encontraría inmiscuyendo en el ámbito personal del individuo; por lo tanto, cabe de manera lógica establecer que, en mérito a dichas libertades, cada individuo es capaz de disponer de su propia vida conforme a los objetivos o fines que persiga y, en consecuencia, no debería ser pasible de recibir consecuencia alguna por dicha decisión.

Al respecto, Gómez, V. (2008) precisa:

... la interpretación válida de este derecho va unida siempre al principio de respeto de la dignidad de la persona, puesto que este es la fuente de donde emanan todos los derechos. Así, si la renuncia a un derecho fundamental no afecta la

dignidad de su titular (...), la renuncia tendría que ser aceptable desde el punto de vista jurídico. (p.102)

Lo citado resulta importante por cuanto se hace una interpretación sistemática respecto de la disposición de la vida como derecho, en el sentido que esta facultad de decidir de manera personal sobre el desenlace del referido derecho no contraviene de ninguna forma con el ordenamiento jurídico, toda vez que dicha elección se condice con la veneración de la dignidad que tiene cada individuo, es decir, el ser considerado y tratado como un fin en sí mismo y no impedir su autorealización en el mundo como tal, principio que es el fin supremo del Estado. En consecuencia, el ejercicio de dicha libertad no podría de ninguna forma encontrarse restringida o ser pasible de sanción alguna por parte de algún ente estatal.

Gálvez, T. y Rojas, R. (2011) concluyen:

El derecho a la vida, como todo derecho fundamental, no es absoluto; por consiguiente, el deber de garantizarlo tampoco es absoluto, y este deber puede encontrar límites en la decisión de los individuos, respecto de aquellos asuntos que les conciernen (p. 530).

Es necesario precisar que los derechos fundamentales son sumamente valiosos, no obstante, los mismos presentan limitaciones en cuanto a su ejercicio. Con respecto a la vida, como refieren los autores mencionados, la misma es un derecho disponible que encuentra su fundamento como tal en la voluntad de las personas humanas, lo que se encuentra íntimamente vinculado a la autonomía de la voluntad, libertad, dignidad y otros derechos que son inherentes al individuo; en consecuencia, se puede afirmar que la vida es un derecho relativo, cuya disposición

pertenece al titular de manera exclusiva y excluyente, atendiendo a sus demás derechos naturales mencionados.

Siguiendo dichas líneas, se puede lograr arribar a que el derecho a la vida no debe ser considerado como la imposición a continuar existiendo, pues la misma debe de revestir de necesarias particularidades o condiciones que permitan al individuo su realización como persona, es decir, el ejercicio de sus facultades y potencialidades en el campo social; sin embargo, al carecer de las suficientes condiciones para ello, como ocurren en la casuística de la figura de la eutanasia, no correspondería sancionar si éste decidiera cesar con su existencia, ya que dicha libre decisión resultaría legítima y justificada al considerarse tal contexto como una excepción.

2.3.4. Dignidad

La dignidad se encuentra reconocida en el artículo uno de la Constitución, es considerada un valor supremo y, pese a que no existe uniformidad en cuanto a su definición, ésta ha sido entendida como el derecho de toda persona a ser considerada como un fin en sí mismo, sobre ello se menciona lo siguiente:

Gómez, V. (2008) señala:

Nosotros podemos definir la dignidad como la capacidad del ser humano de determinar su propia vida, sus propios fines, es decir, de señalar su propio destino de acuerdo a sus intereses y necesidades... (p. 89)

Siendo así, se puede concebir que la dignidad dota al ser humano de la libertad suficiente para que éste pueda conducirse en busca de la satisfacción plena de sus intereses y necesidades, valiéndose para tal

efecto de sus derechos personales. Así también, cabe destacar que la persona humana goza de dignidad, por cuanto es el único ser vivo que está dotado de conciencia, sentimientos, inteligencia, moral, y otros privilegios que lo inspiran a realizar determinadas conductas tendientes a alcanzar su bienestar personal, diferenciándose así del resto de seres vivos.

Desde una óptica constitucionalista, Bernales, E. (2012) refiere:

La dignidad es, además, una premisa del estado democrático moderno que adquiere toda su potencialidad transformadora, cuando se la estudia en una perspectiva institucional no abstencionista sino promotora de la persona humana... (p.86)

Nuestra Constitución ha dejado sentado que el propósito máximo del Estado son la protección de la persona y el respeto de su dignidad, siendo ésta última considerada como un valor irrestricto e inherente a cada sujeto. La dignidad dota a la persona humana de una condición invaluable, lo hace único y garantiza el total de sus libertades, promoviendo de tal forma un concepto más humanitario sobre lo que debe entenderse por sujeto de derecho. En consecuencia, no resulta amparable la existencia de restricciones u obstáculos, de cualquier índole, que menoscaben o impidan el desarrollo de la dignidad en un sentido natural, pues de existir ello se estaría mermando la calidad que ésta debería de revestir.

Por su parte Galvez, T. y Rojas, R. (2011):

...si todos los derechos se reconducen al principio-derecho de la dignidad humana, la vida no puede verse como algo simplemente sagrado, sino que implica también el derecho

de vivir adecuadamente en condiciones de dignidad.
(p.529)

De la cita precedente se puede señalar que los derechos fundamentales deben ser interpretados sistemáticamente con la dignidad, toda vez que ésta debe participar activamente en la concepción que se tiene sobre aquellos, pues, de dicha forma, es que los derechos fundamentales adquieren un valor mucho más elevado, al ser interpretados de una manera más humanitaria. Es en tal contexto que los derechos fundamentales tendrían una protección por parte del Estado más acorde a su naturaleza y, a su vez, no se impondrían limitaciones injustificadas a los mismos.

Así, Massini, C. (2017) enseñó:

Por supuesto que el contenido de esos derechos surge de los principios del Derecho Natural, en especial de los principios que prescriben la realización de las dimensiones centrales del bien humano y prohíben los atentados en su contra, pero la razón última por la cual los seres humanos tienen derechos intrínsecos es que son personas dotadas de una dignidad eminente. (p. 65)

Reafirmando lo sostenido, el profesor Massini analiza la trascendencia de los derechos fundamentales y concluye que la prevalencia que éstos ostentan obedece a su procedencia de los derechos naturales, los cuales son anteriores al derecho escrito o también denominado como positivo, y, por ende, fuente de éstos. Los derechos naturales de las personas tienen carácter universal por cuanto son inherentes a todas las personas por su condición de ser vivo, es decir, que se nace y se muere con estos. Ante esta premisa, el citado autor puntualiza que los mencionados derechos naturales encuentran su fundamento en la dignidad, porque es a través

de ésta que adquieren la naturaleza intrínseca o propia para con el individuo.

Las bases en mención sirvieron para que los doctores (Orlandini; Ojeda y García, 2004), conformantes de nuestro Tribunal Constitucional, dieran el siguiente concepto en el expediente nro. 2016-200-AA/TC: “... *la dignidad de la persona supone el respeto del hombre como fin en sí mismo, premisa que debe estar presente en todas los planes de acción social del Estado suministrando una base constitucional a sus políticas...*”

Estando a lo concluido por el supremo interprete de la norma máxima del territorio interno, se despeja toda duda en cuanto a la esencia de la dignidad que ostenta el individuo. Aunado a ello, se evidencia el rol que asume el Estado en no dejar de lado a la dignidad cuando realice políticas para la sociedad. Resulta válido entonces asumir que el Estado debe promover políticas o normas que tiendan a hacer efectivo el contenido de la dignidad para todo individuo y no establecer limitaciones que trasgredan la misma.

2.3.5. Intervención del Estado

El Derecho, como instrumento regulador de las relaciones sociales, es una forma de intervención estatal, a través del cual se pretende la protección de la persona humana, así como su dignidad, en aras del bien común.

Fernández, C. (2001) sostiene lo siguiente:

El derecho es, por ello, una exigencia existencial dirigida a la realización de la persona en una sociedad encaminada hacia la consecución del bien común. Bien común que, por propia definición es el bien de todos y el de cada uno. (p.13)

Es el derecho la herramienta que debe coadyuvar a la protección del individuo en todo el aspecto personal, prohibiendo aquellas conductas que trasgredan derechos de terceros. Por lo tanto, el derecho debe dotar al sujeto de una garantía efectiva que haga latente el respaldo que éste tiene en cuanto a sus libertades, con el propósito de salvaguardar el bienestar de los individuos y así aproximar a los habitantes del Estado hacia el bien común, el cual no sólo debe ser entendido en un aspecto general o colectivo, sino también individual o particular, es decir, respecto a cada integrante de la sociedad. En tal sentido, se puede apreciar la trascendencia del derecho como instrumento dirigido a la realización del individuo.

Canales, C. (2010) agrega:

En ese contexto se empieza a desarrollar el denominado Estado Constitucional de Derecho. En esta nueva forma de organización y reparto del poder estatal, lo que se procura es que el individuo y su dignidad constituyan el centro del ordenamiento jurídico y no su objeto. (p.16)

De lo señalado podemos advertir que el Estado peruano ha adoptado la forma de un Estado Constitucional de Derecho, toda vez que, es la Constitución aquella norma que rige a la población que habita el territorio nacional. En tal sentido, se comprende que, de dicha norma jerárquicamente suprema, se establezca y desarrolle el resto del ordenamiento jurídico. La Constitución tiene como inspiración los valores, axiomas y principios que la sociedad necesita preservar en un contexto de convivencia social, a fin de que ésta sea aceptada por el ser humano; en consecuencia, el Estado debe orientar su accionar al establecimiento de políticas, normas o medidas que procuren a la persona humana el libre ejercicio de tales derechos, con la finalidad de que puedan

desenvolverse en el campo de la sociedad, sin contravenir lo más valioso que tiene la persona humana, que es la dignidad.

Gómez, V. (2008) enseña:

La aceptación de un criterio objetivo de bienestar para legitimar la interacción del Estado en la autonomía del sujeto es incompatible con nuestro sistema jurídico el cual consagra no solo la defensa de la persona, sino también el respeto por su dignidad, como sus fines supremos (...). En este sentido, el Estado no podría, vía derecho penal, imponer criterios objetivos de bienestar, ya que esto lesionaría gravemente la dignidad de la persona, intervención mínima y ofensividad de bienes jurídicos ajenos. (pp. 149-150)

Como bien se ha sostenido, el Estado debe procurar el bien común, es decir, debe garantizar el amparo de todo derecho, así como libertad de sus habitantes, valiéndose para ello, de normas jurídicas que sirvan como instrumento social para conciliar la convivencia de las personas, mecanismos que el Estado debe de adoptar atendiendo al valor supremo de todo individuo, esto es, la dignidad; en consecuencia, el Estado no puede, de ninguna manera, ir en contra del significado de ésta, pues ello conllevaría a una colisión de derechos de carácter fundamental como es la libertad, autonomía de la voluntad, autodeterminación, entre otras, derechos que deben ser salvaguardados dentro de un Estado Social de Derecho.

Gálvez, T. y Rojas, R. (2011) exponen:

En conclusión, el Estado no puede oponerse a la decisión del individuo que no desea seguir viviendo en situaciones extremas, y que solicita de manera expresa la ayuda a

morir, cuando sufre una enfermedad incurable que le produce dolores insoportables, incompatibles con su idea de dignidad; en tal sentido, tampoco puede sancionar al tercero, que le ayuda hacer uso de tal opción... (p.531)

La cita es determinante en el sentido que claramente establece la entera disposición de la vida por parte del respectivo titular y, ante dicha premisa, concluye que el Estado no debería interferir y, menos, obstaculizar el ejercicio de dicho derecho, sin embargo, al tipificar y sancionar el homicidio a petición, es evidente que contraviene con la libertad de decisión del enfermo incurable, imponiéndole de manera indirecta el continuar viviendo pese a su paupérrima situación de salud.

Por lo que, de las citas desarrolladas, válidamente se puede llegar a sostener que al Estado no le corresponde establecer criterios tan invasivos como el grado de bienestar que tendrían algunos sujetos, pues de hacerlo irremediablemente perturbaría la autonomía de éstos, ya que la misma se encontraría limitada y, por lo tanto, el individuo no podría hacer ejercicio de esta de acuerdo a su conveniencia o aspiraciones, lo que lesionaría, además, la dignidad de los mismos, puesto que ya no se tomará en consideración la voluntad de éstos, pese a que sea su mayor deseo.

2.3.6. Consentimiento informado

En este contexto, el consentimiento informado es la manifestación de voluntad expresada de manera libre y consciente, la misma que se basa en una concreta y suficiente información brindada por un profesional de la medicina.

El abogado Medina, J. (2010) refiere:

Este principio, derivado del respeto a la dignidad del paciente y entendido como un derecho consustancial a él en tanto ser libre, tiene su correlato en el deber del médico de prestar la más adecuada, leal, completa y veraz información al paciente respecto a las características y consecuencias de su enfermedad, así como a los alcances y riesgos de cualquier intervención médica; y con ello, también, informársele acerca de las opciones con las que cuenta. (p.284)

El consentimiento informado es considerado como una manifestación de la dignidad del individuo, en este caso, es la exteriorización del paciente, en cuanto a la decisión tomada sobre los procedimientos que desea que se le practiquen, a efectos de aliviar los dolores que padece como consecuencia de la enfermedad que lo aqueja. Por lo tanto, a efectos de dotar a dicha decisión de una mayor protección a los derechos del paciente, éste debe encontrarse basado en la información brindada por profesional médico, la cual deberá ser científicamente comprobada y completa, trasladando al paciente el conocimiento suficiente y oportuno para decidir sobre las opciones que se le presenten, de acuerdo a su propia satisfacción y deseo.

Salinas, R. (2018) señala:

El derecho al consentimiento informado es definido como aquel que ejerce un enfermo o paciente de manera autónoma y sin injerencias ni coacciones para realizar una elección de modo racional, a fin de expresar su consentimiento o no al médico. En otros términos, en virtud de aquel derecho, el médico obtiene el permiso de un enfermo o paciente, previa entrega de información

completa y elección racional de este para que realice o no un tratamiento. (pp. 213-214)

Así pues, cabe resaltar que el consentimiento informado es un derecho que se condice con la autonomía de la persona humana, puesto que dicha decisión se basa en la voluntad consciente del paciente, el mismo que se vale de la información proporcionada por profesional médico, esto quiere decir que, el consentir de manera informada, es la exteriorización de la libertad racional del individuo, quien habiendo tomado conocimiento de las alternativas y eventuales consecuencias de los tratamientos ofrecidos, puede autorizar al médico a que se le practique el procedimiento que más satisfactorio considere de acuerdo a sus intereses.

Castillo, J. (2008) sostiene:

El consentimiento presupone la capacidad de juicio del titular del bien jurídico, el conocimiento de la magnitud de la renuncia y de las posibles consecuencias que puedan sobrevenir luego de tomar una decisión. En el campo sanitario existe la obligación de informar de manera adecuada y suficiente al afectado... (p.787)

El consentimiento es el acto proveniente de la persona humana que goza de plena capacidad para poder disponer de sus derechos de la forma en éste considere propicia para satisfacer sus necesidades, pues dicha manifestación de conformidad se sustenta en la información que se obtiene respecto de determinado hecho. En el contexto eutanásico, se entiende que el solicitante se encuentra de acuerdo con que se le practique la eutanasia, pues ya habría evaluado las repercusiones que tendrá su decisión, por lo cual, su consentimiento resulta válido.

Aunado lo expuesto hasta aquí, se llega a la sólida idea de que el consentimiento informado es el criterio ideal que permitiría al paciente eutanásico tomar la responsable y libre decisión de poner fin a su vida, pues al haber recibido información, de manera completa y veraz, por parte del profesional médico, respecto del avance de la enfermedad que adolece, así como, sobre la imposibilidad de cura y las alternativas que pudieran convencerlo de satisfacer sus deseos, éste podrá optar por someterse al procedimiento quirúrgico que más corresponda a sus aspiraciones, lo que refuerza su dignidad en todo aspecto.

2.3.7. Medico

En cuanto a la propuesta sobre la participación del profesional médico, se tiene:

Medina, J. (2010):

El rigor del antiguo juramento hipocrático relativo a no acceder a peticiones del paciente consistentes en la administración de drogas mortales, sin duda, ha venido siendo considerablemente matizado y morigerado debido principalmente a la intensidad, gravedad y sufrimiento que ocasionan ciertas patologías, así como a los incesantes avances tecnológicos en la ciencia médica. (p. 296)

Es evidente que resulta sumamente cuestionado el hecho que sea profesional médico quien ejecute la solicitud del enfermo incurable sobre cesar su vida para así terminar con sus insoportables dolores. Las críticas en cuestión se encuentran basadas en el conocido juramento hipocrático que rige la profesión médica. Sin embargo, de la cita señalada se puede advertir que el referido juramento se encuentra progresivamente flexibilizándose, pues actualmente se puede contemplar que en la

práctica médica se vienen empleando determinadas drogas mortales, cuyo procedimiento quirúrgico ha sido viabilizado en razón de la gravedad de la enfermedad, así como el estado en que ésta se encuentre y las insufribles consecuencias que resultan de la misma.

Salinas, R. (2018) expone:

Tomando como fundamento el juramento hipocrático, se afirma que el médico de ningún modo puede aliviar el dolor de su paciente poniéndole fin a su vida. Pues ello, quebranta en forma grave los deberes fundamentales de la actividad profesional del médico cual es el de conservar la vida y la salud de las personas, mas no el de causar la muerte. No obstante, debe tenerse en cuenta que curar no sólo significa sanar, sino en el último de los casos, aliviar el dolor. Consideramos que cuando un profesional de la medicina pone fin a la vida de su paciente incurable, quien sufre enormes dolores no le guía la intención de darle muerte, ni aún por piedad, sino que su finalidad única y primordial es aliviarle, disminuirle o extinguirle sus desgarradores dolores. (p. 207)

No cabe duda alguna que el juramento hipocrático es necesario en la práctica médica, pues es la razón de la profesión mencionada. Sin embargo, como bien se aprecia del texto señalado, el profesional médico que actúa ante un contexto eutanásico, bajo los lineamientos desarrollados, no persigue en sí ocasionar como resultado el fallecimiento de su paciente, sino que su propósito es aliviar los dolores que a éste lo aquejan, motivo por el cual, su comportamiento no contravendría al referido juramento, sino que enaltecería su loable profesión al considerar por encima la calidad de vida que tiene el paciente.

Por lo que Tomás, C. (1997) precisó que:

La realización de la eutanasia por un médico. - Este requisito aparece muy claro en la jurisprudencia (...) como causa de justificación del homicidio consentido o de la participación en el suicidio sólo entra en juego en los casos en que el tercero interviniente sea un médico. (p. 22)

La presente cita ha sido obtenida de una jurisprudencia del fuero externo la cual manifiesta que, a efectos de viabilizar la no punición de la eutanasia, resulta necesario que la calidad del agente recaiga en profesional médico. Al respecto, considerando la trascendencia del sujeto activo interviniente, así como de los conocimientos propios de su carrera profesional, resultaría prudente el establecer un supuesto que consagrara su no responsabilidad penal en la realización de este hecho.

Mendoza, C. (2014) agrega:

Habrá que realizar una precisión en el sentido que la exigencia de que se trate de obligatoriamente de un médico por razones de seguridad jurídica. Esto se fundamenta, además, en el hecho de que son los médicos quienes reúnen el suficiente conocimiento científico como para diagnosticar con precisión el estado de salud del paciente, prever la proximidad de su muerte y determinar los medios adecuados para garantizar que la acción eutanásica implique el menor sufrimiento para el paciente. (pp. 21-22)

Cabe precisar que la seguridad jurídica deberá ser entendida como aquella garantía que otorga el Estado a los sujetos de derechos consistente en que éstos últimos no serán vulnerados de manera indebida sino más bien protegidos. Ahora bien, a partir de lo expuesto,

se puede concebir que el profesional de la medicina es aquel quien, por motivos de conocimiento y aptitud científica, resulta idóneo para llevar a cabo la petición del enfermo incurable, puesto que, a partir de la información privilegiada que éste tiene, así como la diligencia propia de su formación, resulta coherente sostener que la ejecución eutanásica revestirá de las mejores condiciones para quien la solicite.

En tal sentido, la participación del profesional médico en la ejecución de la solicitud del enfermo eutanásico se encuentra válidamente fundamentada por su competencia profesional, capacidad, aptitud, técnicas, y entre otras destrezas que permitirían la manera más prudente de llevar a cabo la muerte del solicitante.

2.3.8. Viabilidad

Resulta prudente mencionar que la viabilidad está orientada a la delimitación de la aplicación de la propuesta.

Según Peña, A. (2017) se tiene que:

En una sociedad como la nuestra, donde impera el egoísmo y el individualismo, donde los individuos pretenden alcanzar ciertos fines sin interesar los medios, la despenalización del homicidio a ruego podría colocar en grave riesgo la propia tutela de la vida, como bien jurídico preponderante según la escala de valores compaginados constitucionalmente (...), cuando la vida se ha convertido en un suplicio para su titular, debe preferirse la dignidad humana, pero para enjuiciar positivamente este homicidio privilegiado deben concurrir necesariamente ciertos presupuestos (...). (p. 208)

Conforme se menciona en la cita expuesta, es frecuente observar en la actualidad comportamientos lesivos a los derechos de las personas, los cuales muchas veces son producto de algún móvil egoísta. Los infractores de la norma suelen recurrir a realizar comportamientos reprochables penalmente para lograr su cometido, sin importar los medios que coadyuven al mismo. En tal sentido, legalizar el homicidio piadoso, sin restricción alguna, conllevaría a que se suscitaran hechos delictivos que, por la inobservancia de los debidos parámetros que viabilizarían la eutanasia, quedarían impunes, lo que necesariamente debe evitarse. En consecuencia, es evidente que resulta ineludible la planificación y verificación constante de un procedimiento que se oriente al transparente y legítimo proceso eutanásico.

Asimismo, Reategui, J. (2017) sostiene: *“Por ello, el derecho, que no ha hecho un avance esencial con el vigente Código Penal, debiera asegurar los mecanismos para regular el acceso a la eutanasia de los pacientes interesados...”* (p. 346)

Es evidente que legalizar la eutanasia sin limitación alguna resultaría nefasto en un Estado Constitucional de Derecho, puesto que la vida se encontraría en una situación de desprotección en estos contextos, por ello, de lo expuesto se tiene que, resulta imperioso que el Estado determine procedimientos, instrumentos y mecanismos que hagan de la eutanasia una opción favorable a ciertos enfermos incurables que encontrarían en ésta la solución ideal a sus dolores insoportables, puesto que hallarían en el procedimiento respectivo las circunstancias y medidas necesarias y favorables a su problema.

De igual manera Niño, L. (1994) sostiene:

No estará apenas justificada, sino que se encontrará avalada por la deontología médica, será conforme a la lex

artis ad hoc y en consecuencia, resultará atípica, sea porque no cabe imputar al médico el aumento del riesgo, sea porque es socialmente adecuada o más jurídicamente porque responde a una normativa que prevalece en el caso concreto y obliga y propicia su realización. (p. 84-109)

Resulta ideal que la legalización de la eutanasia se lleve a cabo bajo determinados supuestos, esto es, bajo la supervisión y ejecución de profesional médico, dado que, de acuerdo a la concepción social en cuanto al profesional mencionado, cuenta con las herramientas y conocimientos adecuados y, por lo tanto, idóneos para realizar estas conductas, en tal sentido, de resultar aprobada dicha excepción al comportamiento eutanásico, no sería pasible de sanción alguna, siendo, en consecuencia, amparado bajo nuestro ordenamiento jurídico.

De otro lado, Cutipa, S. (2017):

La obligación recae en este caso en la sociedad como un todo, la cual tiene el deber de abstenerse de interferir en la relación médico-enfermo. Si un médico determinado rehúsa acceder a la solicitud del enfermo, es obvio que éste podría recurrir a otro facultativo, cuyas convicciones morales fueran diferentes a la del primero. (p. 61)

De la cita se puede apreciar que la ideología de un gran porcentaje de la sociedad resulta un obstáculo en cuanto a la viabilidad legal de la eutanasia, pero resulta necesario precisar que la ejecución del comportamiento eutanásico no es necesariamente obligatorio para todo el personal médico, sino que sólo deberían de participar aquellos que consideren que dicha actividad no contraviene de alguna forma sus convicciones, en tal sentido, no lesionaría la dignidad ni el juramento hipocrático al cual obedece su loable profesión, sino todo lo contrario,

pues se estaría actuando bajo la libertad y autonomía individual con el propósito de reducir las aflicciones insoportables del paciente incurable.

En consecuencia, resulta fundamental el determinar ciertas circunstancias que permitan llevar a cabo el procedimiento eutanásico propuesto, donde no haya interferencia alguna ajena a la voluntad del paciente, siendo para ello necesario que la sociedad sea concientizada en cuanto a la libertad del paciente de disponer de su vida, la misma que será de buen recibo por parte del profesional médico que encuentre viable y aceptable ejecutar tal petición, coadyuvando a la transparencia y efectividad del desenlace respectivo.

2.4. Definición de términos básicos

- Autodeterminación: Según la teoría de W. Roux, viene a ser la situación en la cual el organismo encierra en sí mismo la razón de su funcionamiento y de su estructura. En un ámbito psicológico es la capacidad de que un individuo organice su vida según sus deseos.
- Autonomía de la voluntad: Conocida como la voluntad de los individuos que los hacen capaces de dictarse sus comportamientos en base a sus convicciones.
- Consentimiento informado: Constituye la voluntad del sujeto que garantiza el entendimiento de la información recibida.
- Constitución: Establece la forma de gobierno de cada Estado. Constituye la Ley fundamental de organización de un Estado. Máxima norma jurídica de un territorio.

- Derecho natural: Constituido por axiomas pertenecientes al individuo por naturaleza. Derechos que son universales y preceden al derecho escrito.
- Dignidad: Decoro. Constituye un valor propio al individuo por su condición de tal, el cual lo dota de un valor incuantificable que lo diferencia de los demás seres vivos.
- Enfermedad incurable: Se define así a aquella enfermedad que padece un ser vivo cuya cura no ha sido descubierta.
- Estado Constitucional de Derecho: Territorio que se rige por una norma jerárquica suprema denominada Constitución, la misma que prevalece en el ordenamiento jurídico interno.
- Homicidio: Crimen. Fallecimiento originado por una persona a otra, que generalmente es ilegítima y con violencia.
- Juramento hipocrático: Constituye el juramento invocado por los profesionales de la medicina humana, que tiene como fin el respeto a la ética de dicha profesión.
- Libertad: Capacidad intrínseca del hombre de obrar conforme a sus deseos. Ha sido reconocido como un derecho fundamental del individuo.
- Médico: Profesional capacitado en los procedimientos, instrumentos, medicamentos y otros pertenecientes a la ciencia sanitaria. Busca mantener y recuperar la salud.

- Piedad: Devoción. Cariño y respeto hacia las cosas santas. Cariño filial. Lástima.
- Vida: Fuerza interna sustancial, en mérito de la cual se comporta el ser que la tiene. Constituye también el espacio de tiempo que transcurre desde el nacimiento a la muerte.

CAPÍTULO III
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas

Pregunta 01	Entrevistado 1: Respuestas
<p>¿Considera usted que el consentimiento informado reúne las condiciones necesarias para considerarlo objetivamente como una decisión justificada?</p>	<p>Según mi punto de vista, debo decir que sí. Yo entiendo que el llamado consentimiento informado viene a ser aquella manifestación de voluntad del paciente o enfermo, la misma que se sustenta en la información que le fue detallada y proporcionada por un profesional de la medicina. Por ello el paciente está en condiciones de emitir una petición razonable, es decir, consciente de las consecuencias que revestiría la misma.</p>
Pregunta 02	<p>Bueno, en este punto habrá que considerar que al existir el delito mencionado, lo que se hace, de alguna forma, es someter al hombre a un sufrimiento innecesario, ello se realiza so pretexto del cumplimiento de las normas, lo que en vez de dignificar la vida, hace que ésta sea más cruenta, colisionando de tal forma con el respeto de la vida de esa persona que se encuentra agonizando.</p>
<p>¿Es el delito de homicidio piado so compatible con el respeto a la dignidad de la persona?</p>	
Pregunta 03	<p>Considero que sí, porque si no lo fuera entonces el sistema de normas jurídicas que la protegen entrarían en conflicto. Lo que se busca entonces es que solamente en situaciones fundadas, se hace necesaria que ésta se extinga a pedido del mismo sujeto o imposición legal.</p>
<p>¿Considera usted que la vida es un bien jurídico absoluto?</p>	

Pregunta 04	Entiendo que la dignidad de la persona humana puede ser explicada a través de la inexistencia de un ser vivo que la supere. La dignidad humana protege todos los valores, es decir, a todo aquel bien que sea considerado como un valor útil para la sociedad y el hombre.
¿Qué entiende por dignidad de la persona humana?	
Pregunta 05	Claro que sí, ya que estas situaciones no pueden pasar por manos de sujetos o agentes que no tengan relación alguna sobre el cuidado y respeto de la vida humana. Hacer que se difunda la eutanasia a cualquiera sería un total peligro. En todo caso, debería de tratarse de alguna persona legitimada por su conocimiento técnico y profesional en alguna ciencia de la salud.
¿Considera usted que el sujeto activo de la eutanasia debe reunir ciertas cualidades profesionales a efectos de que su realización sea factible? Detalle.	

Pregunta 01	Interpretación de las respuestas del entrevistado 1
¿Considera usted que el consentimiento informado reúne las condiciones necesarias para considerarlo objetivamente como una decisión justificada?	Según lo expuesto, para el especialista el consentimiento informado debe ser considerado como una exteriorización de voluntad del paciente eutanásico, que se encontraría justificada al haber tomado como base las opiniones médicas de los profesionales de la salud, información que daría suficiente confianza al solicitante eutanásico para poder adoptar una decisión de tal trascendencia.

Pregunta 02	Según lo respondido por el entrevistado, se puede inferir que no existe compatibilidad entre la dignidad y el homicidio piadoso, pues a través de la tipificación de éste último se impone al individuo continuar viviendo en un sufrimiento innecesario, lo que a todas luces colisiona con la dignidad y la vida misma, pues hace que ésta sea insoportable.
¿Es el delito de homicidio piadoso compatible con el respeto a la dignidad de la persona?	
Pregunta 03	El entrevistado considera que, efectivamente, la vida es un bien jurídico absoluto ya que, solo de esa forma, habrá armonía entre esta y las demás normas jurídicas que la protegen. Sin embargo, es claro en precisar que podría permitirse excepciones que para vulnerar dicho bien jurídico, las cuales deberán de estar establecidas en norma legal y, en este caso, será necesaria la concurrencia de la voluntad del paciente.
¿Considera usted que la vida es un bien jurídico absoluto?	
Pregunta 04	El entrevistado da luces que la dignidad constituye aquel valor que diferencia a la persona humana del resto de seres vivos. Valor conformado por el resto de valores y, al mismo tiempo, del respeto de estos, pues de esa forma se asegura que el individuo pueda gozar de sus derechos y libertades a cabalidad sin permitirse mella en estos por parte de terceros, por lo cual, la dignidad se hace necesaria para la convivencia social.
¿Qué entiende por dignidad de la persona humana?	

Pregunta 05	El especialista da a entender que para estos casos tan delicados se debería optar por agentes que tuvieran algún vínculo con el cuidado de la vida, pero más necesario aún, es el legitimar, para estos actos, a aquella persona que cuente con conocimientos basados en alguna ciencia de la salud.
¿Considera usted que el sujeto activo de la eutanasia debe reunir ciertas cualidades profesionales a efectos de que su realización sea factible? Detalle.	

Pregunta 01	Entrevistado 2: Respuestas
¿Considera usted que el consentimiento informado reúne las condiciones necesarias para considerarlo objetivamente como una decisión justificada?	Por supuesto, yo considero que el consentimiento informado se encuentra sustentado bajo determinados parámetros que se basan, a su vez, en conocimiento científico, es decir, a aquella información que ha sido probada, motivo por el cual, cualquier persona racional puede tomar una decisión consciente de acuerdo a sus propósitos o necesidades en particular.
Pregunta 02	Desde mi punto de vista, el delito citado se contrapone a la dignidad de la persona humana, toda vez que como se observa de dicho tipo, éste presenta una pena mínima, a comparación de otros delitos que protegen a la vida.
¿Es el delito de homicidio piadoso compatible con el respeto a la dignidad de la persona?	
Pregunta 03	Sí, incluso es el primer derecho fundamental, sin embargo, a criterio personal, en la medida que los sujetos hagan un correcto uso de las libertades, podría permitirse restricciones a la misma.
¿Considera usted que la vida es un bien jurídico absoluto?	

Pregunta 04	La dignidad es el derecho a no ser menoscabado. Esta se encuentra consagrada en el artículo 1 de la Constitución, además de constituir un derecho inherente al ser humano por su condición de tal, es el derecho natural a ser merecedor de respeto, de reconocer a otros a pesar de sus diferencias.
¿Qué entiende por dignidad de la persona humana?	
Pregunta 05	Si bien es cierto, nuestra legislación no atribuye cualidad especial al agente del delito de homicidio piadoso, no es menos cierto que para dar factibilidad a dicho tema, es necesario que se adopten garantías en cuanto a la ejecución del mismo, dada la trascendencia y delicadez del asunto.
¿Considera usted que el sujeto activo de la eutanasia debe reunir ciertas cualidades profesionales a efectos de que su realización sea factible? Detalle.	

Pregunta 01	Interpretación de las respuestas del entrevistado 2
¿Considera usted que el consentimiento informado reúne las condiciones necesarias para considerarlo objetivamente como una decisión justificada?	El especialista es de la opinión de que el consentimiento informado reviste de legitimidad a toda decisión, por cuanto aquella se basa en información obtenida a través de determinada ciencia. Por lo tanto, la información ha sido comprobada, mediante los respectivos análisis científicos, dando al solicitante información suficiente y científica para que este pueda tomar una decisión justa, en el sentido de que resulta lógica para él.

Pregunta 02	Para el entrevistado, el mencionado delito se opone a la dignidad humana, pues como se aprecia de la redacción del tipo, éste presenta una pena mínima que repercutiría en la decisión del agente, pues dejará de considerar la voluntad del solicitante eutanásico.
¿Es el delito de homicidio piadoso compatible con el respeto a la dignidad de la persona?	
Pregunta 03	Para el entrevistado la vida es un valor jerárquicamente superior, sin embargo, bien hace en señalar que, de acuerdo al libre ejercicio de los derechos individuales de las personas, así como la respectiva valoración de cada caso, se podría permitir restricciones a la misma.
¿Considera usted que la vida es un bien jurídico absoluto?	
Pregunta 04	Según refiere el especialista, la dignidad vendría a ser el derecho que asiste a todo individuo a ser respetado por los demás, pese a las diferencias particulares de cada sujeto.
¿Qué entiende por dignidad de la persona humana?	
Pregunta 05	El entrevistado deja entender que se hace necesario que se adopten garantías en cuanto a la práctica de la eutanasia, entre estos, el seleccionar a un sujeto que haga dicha acción, que reúna determinadas características para viabilizar la práctica eutanásica y esta resulta garantista para el solicitante.
¿Considera usted que el sujeto activo de la eutanasia debe reunir ciertas cualidades profesionales a efectos de que su realización sea factible? Detalle.	

Pregunta 01	Entrevistado 3: Respuestas
<p>¿Considera usted que el consentimiento informado reúne las condiciones necesarias para considerarlo objetivamente como una decisión justificada?</p>	<p>Ante esa pregunta, mi respuesta es afirmativa, el fundamento se encuentra en la misma decisión, la cual se encontraría justificada debido a que está sustentada en información científica y veraz, la cual es brindada por una personal profesional, quien es el médico. Por ello, bajo tal circunstancia, válidamente se puede sostener que el consentimiento informado está justificado.</p>
<p>Pregunta 02</p> <p>¿Es el delito de homicidio piadoso compatible con el respeto a la dignidad de la persona?</p>	<p>Pienso que no es compatible con la dignidad, porque el hecho de haberse estipulado el referido ilícito lo que se ocasiona es que el enfermo solicitante de la eutanasia continúe en una situación de dolores y penurias innecesarias, vulnerando así su dignidad como persona.</p>
<p>Pregunta 03</p> <p>¿Considera usted que la vida es un bien jurídico absoluto?</p>	<p>Mi opinión es que la vida no es un bien jurídico absoluto, ya que ni un derecho fundamental lo es, ya que los mismos se encuentran supeditados a otros bienes jurídicos, así como a la protección y respeto de los derechos de otras personas. Por lo cual concluyo que es relativo.</p>
<p>Pregunta 04</p> <p>¿Qué entiende por dignidad de la persona humana?</p>	<p>Considero que la dignidad viene a ser una atribución que es inherente a la persona, la misma que valora su integridad, tanto física</p>

	como psicológica, debiendo ser ambas respetadas por quienes la rodean.
Pregunta 05	Sí, por las cualidades éticas y profesionales que este procedimiento requiere. Por lo tanto, debería considerarse al médico quien posee conocimientos científicos en cuanto a los niveles medios y procedimientos quirúrgicos necesarios para hacer de esta práctica una buena alternativa para quien lo solicite.
¿Considera usted que el sujeto activo de la eutanasia debe reunir ciertas cualidades profesionales a efectos de que su realización sea factible? Detalle.	

Pregunta 01	Interpretación de las respuestas del entrevistado 3
¿Considera usted que el consentimiento informado reúne las condiciones necesarias para considerarlo objetivamente como una decisión justificada?	El especialista afirma que el consentimiento informado resulta objetivamente justificado como decisión, ya que, al ampararse en información obtenida por la ciencia, la cual debe ser cierta, asiente a determinada opción, así como a sus consecuencias.
Pregunta 02	La respuesta del entrevistado es negativa, pues se desprende de la misma que al tipificarse el delito señalado lo que se ocasiona es que el enfermo siga en una situación de dolor insoportable e innecesario, trasgrediendo de tal forma su dignidad.
¿Es el delito de homicidio piadoso compatible con el respeto a la dignidad de la persona?	
Pregunta 03	Señala el entrevistado de que la vida no es un bien jurídico absoluto, ya que todos los derechos absolutos se encuentran vinculados a otros bienes jurídicos, así
¿Considera usted que la vida es un bien jurídico absoluto?	

	como a la protección y respeto de los derechos de otras personas, siendo relativo.
Pregunta 04	Señala que la dignidad viene a ser un derecho que es inherente a la persona, el cual consiste en la protección plena de la integridad individual que asiste a cada sujeto. Ello debe entenderse como el respeto al ámbito personal de los sujetos.
¿Qué entiende por dignidad de la persona humana?	
Pregunta 05	Se interpreta de lo expuesto que el médico reúne cualidades éticas y profesionales requeridas para la viabilidad de este procedimiento. Ya que, a través de la ciencia y práctica en la medicina, conoce los instrumentos idóneos para llevar a cabo el mismo.
¿Considera usted que el sujeto activo de la eutanasia debe reunir ciertas cualidades profesionales a efectos de que su realización sea factible? Detalle.	

Pregunta 01	Entrevistado 4: Respuestas
¿Considera usted que el consentimiento informado reúne las condiciones necesarias para considerarlo objetivamente como una decisión justificada?	Sí, sin duda alguna, se podrá considerar de manera objetiva la solicitud del enfermo eutanásico como válida y, por ende, justa, al haber considerado las diversas opciones para exteriorizar dicho consentimiento, opciones provenientes de profesionales médicos con conocimiento suficiente para emitir dichos dictámenes, basados en la ciencia y práctica profesional.
Pregunta 02	Ciertamente no lo es, ya que la dignidad se ve quebrantada al imponerse indirectamente, a través de este delito, que

<p>¿Es el delito de homicidio piadoso compatible con el respeto a la dignidad de la persona?</p>	<p>el enfermo continúe agonizando y no haga realidad su deseo de morir para terminar con su sufrimiento, lo que no hace más que mermar en su condición de vida que resulta incuestionablemente inaceptable.</p>
<p>Pregunta 03</p>	<p>Sí lo considero, porque la Constitución así lo establece, además, hay que considerar que la vida es un valor que es irremplazable y el hecho de que existan excepciones a su vulneración, como lo es la pena de muerte, no desmerita que sea absoluto.</p>
<p>¿Considera usted que la vida es un bien jurídico absoluto?</p>	
<p>Pregunta 04</p>	<p>Es un derecho que se conforma por los valores que puede tener un determinado sujeto, ello quiere decir que es propio de cada individuo y se manifiesta a través de la exteriorización de los valores, ideas, ilusiones que cada sujeto posee dentro de sí.</p>
<p>¿Qué entiende por dignidad de la persona humana?</p>	
<p>Pregunta 05</p>	<p>No, considero que para que sea factible bastaría simplemente que se efectúe el consentimiento informado, voluntario y consciente, pues es como la piedra angular que dotaría de viabilidad a la eutanasia, al encontrarse sustentada en información científica completa y veraz.</p>
<p>¿Considera usted que el sujeto activo de la eutanasia debe reunir ciertas cualidades profesionales a efectos de que su realización sea factible? Detalle.</p>	

Pregunta 01	Interpretación de las respuestas del entrevistado 4
<p>¿Considera usted que el consentimiento informado reúne las condiciones necesarias para considerarlo objetivamente como una decisión justificada?</p>	<p>Según refiere el entrevistado, el consentimiento informado es una decisión justificada a nivel objetivo, concreto, por cuando es una voluntad que se encuentra respaldada por la opinión emitida por profesionales médicos, que cuentan con experiencia científica para brindar tal información.</p>
<p>Pregunta 02</p> <p>¿Es el delito de homicidio piadoso compatible con el respeto a la dignidad de la persona?</p>	<p>Según la respuesta del entrevistado, se desprende que, al tipificarse el delito señalado, se vulnera la dignidad de la persona, pues el enfermo permanecería en una situación de sufrimiento agobiante, ya que no se le permitirá el cumplimiento de su voluntad.</p>
<p>Pregunta 03</p> <p>¿Considera usted que la vida es un bien jurídico absoluto?</p>	<p>Si bien señala el entrevistado que la vida no es un bien jurídico absoluto, a pesar de que existan excepciones a la protección de la misma, se debe deslindar que, conceptualmente, el término absoluto no cabe, pues al existir excepciones, deja de ser absoluto, pues se permite legítimamente su vulneración.</p>
<p>Pregunta 04</p> <p>¿Qué entiende por dignidad de la persona humana?</p>	<p>Así, según lo respondido por el especialista, se tiene que la dignidad se encuentra conformada por los valores o axiomas inherentes de cada individuo, y, a su vez, esta se materializa al momento de</p>

	externalizar dichos valores hacia la sociedad, dando a conocer así nuestras aspiraciones, libertades, anhelos, deseos y otros aspectos que resultan propio de cada persona. Por lo cual, la dignidad se centrará en aquello que es propio del ser humano.
Pregunta 05	Señala de que bastaría el consentimiento informado para viabilizar la eutanasia. A pesar de que ello resulte aceptable, se debe hacer hincapié de que la información que sustenta el consentimiento informado se encuentra proporcionada por profesional médico, el mismo que, por su experiencia, puede emitir información confiable y científica.
¿Considera usted que el sujeto activo de la eutanasia debe reunir ciertas cualidades profesionales a efectos de que su realización sea factible? Detalle.	

Pregunta 01	Entrevistado 5: Respuestas
¿Considera usted que el consentimiento informado reúne las condiciones necesarias para considerarlo objetivamente como una decisión justificada?	Sí, considero que sería una decisión justificada, y el sustento de ello vendría a ser aquella información consistente en el avance de la enfermedad y las posibles alternativas para poner fin a dicho mal, por lo tanto, el enfermo o paciente, podrá considerar todo esto para tomar una decisión conveniente a sus deseos o fines que persiga, los cuales solo le competen a su persona.
Pregunta 02	Considero que el citado delito no es compatible con la dignidad, debido a que se le estaría negando al paciente incurable la

<p>¿Es el delito de homicidio piadoso compatible con el respeto a la dignidad de la persona?</p>	<p>posibilidad de poner fin a sus dolores insoportables, el mismo que no puede valerse por sí mismo para cometer su deceso, por ende, necesita de un tercero que se ve impedido de hacer esa conducta al existir esa norma con consecuencias de índole penal.</p>
<p>Pregunta 03</p>	<p>No, desde mi perspectiva, un valor absoluto debe ser aquel sobre el cual no se puede permitir alguna restricción o vulneración; sin embargo, se debe reconocer que la vida es un valor o derecho fundamental sobre el cual se puede disponer, pero solo por su propio titular. Una muestra de ello, como ejemplo, viene a ser el suicidio o los tatuajes, los cuales no resultan punibles según nuestro ordenamiento jurídico.</p>
<p>¿Considera usted que la vida es un bien jurídico absoluto?</p>	
<p>Pregunta 04</p>	<p>Entiendo a la dignidad viene a ser interpretada como un valor que se encuentra sustentado en los demás valores, con ello quiero decir, que es la base o soporte que hace ideal la existencia de la vida, la libertad, entre otros derechos, los que pertenecen a todos los individuos a fin de que se puedan desenvolver a su antojo, siempre atendiendo al respeto de las normas y derechos de los demás, entre las cuales no se debe permitir la trasgresión indiferente de las unas con las otras, pues ello no es propio de un Estado de derecho.</p>
<p>¿Qué entiende por dignidad de la persona humana?</p>	

Pregunta 05	<p>Considero que sí debido a que la sociedad existe personas que tienden a cometer delitos, por lo tanto, situándonos en el tema de la investigación, a efectos de preservar la seguridad jurídica se hace necesario que el agente eutanásico requiera ciertas condiciones como ser médico.</p>
<p>¿Considera usted que el sujeto activo de la eutanasia debe reunir ciertas cualidades profesionales a efectos de que su realización sea factible? Detalle.</p>	

Pregunta 01	Interpretación de las respuestas del entrevistado 5
<p>¿Considera usted que el consentimiento informado reúne las condiciones necesarias para considerarlo objetivamente como una decisión justificada?</p>	<p>Según refiere, al valorar la información brindada por el médico consistente en la enfermedad, su avance y posibles soluciones a la misma, la decisión elegida por el solicitante se encuentra justificada, pues considerará todo ello a fin de optar lo que mayor relación guarde a sus intereses.</p>
Pregunta 02	<p>Del análisis de su respuesta se infiere de que no es compatible el citado delito con el respeto a la dignidad, pues el solicitante de la eutanasia se vería impedido de encontrar a alguien que pueda ejecutar su voluntad. En consecuencia, no podría deshacerse de los dolores insufribles que padece.</p>
<p>¿Es el delito de homicidio piadoso compatible con el respeto a la dignidad de la persona?</p>	
Pregunta 03	<p>El especialista señala de que no lo es, al permitirse determinados actos en la sociedad, como es el suicidio. En tal sentido, se infiere de la existencia de</p>
<p>¿Considera usted que la vida es un bien jurídico absoluto?</p>	

	supuestos que permiten la vulneración de la vida de manera legítima o legal.
Pregunta 04	De lo referido por el entrevistado se tiene que la dignidad viene a ser el cimiento sobre el cual reposa el respeto de los demás derechos de los individuos, lo que permite el desarrollo de estos de acuerdo a sus aspiraciones dentro del marco social y legal, no debiendo existir vulneraciones arbitrarias a este campo personal de cada persona humana.
¿Qué entiende por dignidad de la persona humana?	
Pregunta 05	De su respuesta, se puede colegir que es necesario que el agente, sobre el cual recae la ejecución de procedimiento eutanásico, sea profesional de la medicina, pues resulta el mayor garante para dotar a este procedimiento de transparencia.
¿Considera usted que el sujeto activo de la eutanasia debe reunir ciertas cualidades profesionales a efectos de que su realización sea factible? Detalle.	

Pregunta 01	Interpretación general
¿Considera usted que el consentimiento informado reúne las condiciones necesarias para considerarlo objetivamente como una decisión justificada?	Conforme las respuestas obtenidas, se puede apreciar que el consentimiento informado por parte del paciente eutanásico se encuentra justificada en un marco de criterios objetivos, los cuales se vinculan a la información brindada por profesionales de la salud, como son los médicos, información cierta que no deja duda alguna al enfermo. Por lo cual, su decisión será

	racional al haber ponderado todas las opciones y consecuencias posibles.
Pregunta 02	Conforme las opiniones obtenidas de los especialistas, se tiene que el delito de homicidio piadoso no resulta compatible con la dignidad del individuo, por cuanto es considerado como una limitación al logro de sus deseos. Es decir, que mediante la tipificación de ese injusto penal, el paciente se encontrará sometido a continuar existiendo padeciendo dolores insoportables, pues no habrá quien ejecute su voluntad.
¿Es el delito de homicidio piadoso compatible con el respeto a la dignidad de la persona?	
Pregunta 03	Conforme las respuestas obtenidas, se llega a comprender que la vida no puede ser considerado un bien jurídico absoluto, pues sobre ésta pueden establecerse ciertas limitaciones o restricciones de manera legal. Por lo tanto, es de carácter relativo, según las circunstancias a considerarse, las cuales deben ser excepcionales, racionales.
¿Considera usted que la vida es un bien jurídico absoluto?	
Pregunta 04	Conforme las respuestas obtenidas, se puede arribar a que la dignidad es el derecho de toda persona a ser respetada en cuanto a sus decisiones y encontrar la libertad suficiente que le permita su realización. Por ello, la dignidad debe ser garantizada en toda etapa de evolución del ser humano, pues ella le permitirá a esta su autorealización como individuo.
¿Qué entiende por dignidad de la persona humana?	

Pregunta 05	
<p>¿Considera usted que el sujeto activo de la eutanasia debe reunir ciertas cualidades profesionales a efectos de que su realización sea factible? Detalle.</p>	<p>Según los aportes de los entrevistados, será necesario que el agente de la conducta eutanásica sea un profesional de la medicina, a quien se le inculcan valores, así como el respeto a la vida, que debe ser digna. Además, conoce los procedimientos, instrumentos o herramientas que resultan idóneas para ejecutar la voluntad del paciente.</p>

3.2. Discusión de resultados:

PRIMERA

De acuerdo a lo expuesto por los especialistas seleccionados, se logró arribar a que el asentimiento consciente y exteriorizado por parte del enfermo eutanásico es propia de la individual autonomía que éste goza, dado que es un derecho intrínseco de todo individuo, a través del cual éste puede desarrollarse acorde a sus convicciones, ideales e intereses con el propósito de alcanzar sus metas, expectativas o planes, así como, satisfacer las necesidades que surgieran en el devenir de su destino. Además, conforme se aprecia de las respuestas vertidas en la pregunta 1, los especialistas manifestaron que: el consentimiento informado se encuentra revestido de las condiciones necesarias para que sea considerado de manera objetiva como una decisión justificada, ello debido a que, la petición expresa del paciente incurable se encontraría debidamente concientizada al haber recibido la información suficiente de todas aquellas alternativas que tuviere para curar o poner fin a su enfermedad, así como el estado y las consecuencias que la misma representa, adoptando de tal forma la medida que mayor ajuste tuviera con su deseo. Lo expuesto guarda una estrecha relación con lo investigado por Adriana Raquel Guairacaja Cárdenas, quien realizó la investigación de título “Proyecto de legalización de la eutanasia, por la protección al derecho a la vida digna en la legislación ecuatoriana”, concluyendo que: La legalización de la eutanasia debe ser entendida como la legalidad de la muerte piadosa que mantiene un sufrimiento físico insoportable, se debe entender que es una muerte pedida y exigida voluntariamente por quien padece de una enfermedad o lesión sin cura, en otras palabras la aplicación de la Eutanasia es dar la muerte voluntaria a un paciente que sufre de una enfermedad catastrófica. Lo cual, en concordancia con lo establecido por la doctrina nacional (Bernales, Medina), se llega a sentar que el desarrollo de la persona, ejercido de manera libre, no hace más que posibilitar el desenvolvimiento de las potencialidades que el sujeto tiene,

lo que sin duda alguna sirve de herramienta para que el individuo logre su realización en el mundo. Este logro denominado como “realización de la persona” es definido como el altísimo grado de desarrollo en el cual se encuentra el ser humano donde es poseedor de las suficientes condiciones que le permiten cumplir con los objetivos que se ha trazado, valiéndose de las capacidades adquiridas y el esfuerzo correspondiente. Además, se menciona de manera firme que ello no es otra cosa que la propia expresión de la autonomía y la libertad, y como tal, no debe ser objeto de castigo en un Estado Liberal de Derecho, pues de sancionarse tal supuesto, se acarrearía una grave arbitrariedad por parte del Estado, que se encontraría amparando un modelo autoritario.

SEGUNDA

Según lo manifestado por la mayoría de los especialistas, en cuanto a la primera subcategoría, se tiene que: la vida es considerada como un bien jurídico absoluto sobre la cual se puede considerar imponer ciertas restricciones o medidas que permitieran de manera legítima su vulneración. Por otro lado, los entrevistados 3 y 5, coincidieron en que: la vida no debe ser considerada como un bien jurídico absoluto, pues la misma ha sido consagrada como un derecho fundamental y, por lo tanto, bajo dicha condición, recaen sobre ésta diversas restricciones legales que son impuestas por el mismo Estado, lo que en consecuencia origina que la vida sea relativa y no absoluta. Bajo tales premisas, se puede válidamente afirmar que la vida reviste de un valor sumamente importante, sobre el cual se pueden establecer de manera legítima ciertas medidas excepcionales que permitan su vulneración en determinados supuestos. Ello guarda relación con el estudio llevado a cabo por Paola Lizett Flemate Díaz, quien realizó una investigación de título “El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano”, concluyendo que el derecho fundamental a la vida se configura como un derecho de la esfera personal autónomo, es un derecho de libertad y privacidad frente al estado. Ello se condice con lo sentado por

la doctrina nacional (Medina, Gómez), al respecto, el primero de los mencionados señala que, a pesar de que la discusión se encuentre muy lejos de estar cerrada, resulta innegable que la vida es en sí un bien jurídico cuya disposición se encuentra supeditada a la voluntad del propio titular, y para confirmar ello no existe mejor argumento válido que el constatar que los actos autolesivos, el suicidio entre ellos, no son castigados. Por parte de la segunda autora citada, se tiene que la interpretación válida que se otorga a dicho derecho va siempre unida al fundamento del respeto que debe tener la dignidad de la persona, considerada como fuente de donde emanan todos los demás derechos. En tal sentido, si se renuncia a un derecho fundamental no se afectaría a la dignidad del mismo titular, por lo que, en consecuencia, la renuncia tendría que ser aceptable desde el punto de vista jurídico.

Tercera

En cuanto a la segunda sub categoría, los especialistas sostuvieron: la dignidad de la persona humana guarda relación con los valores intrínsecos de cada sujeto, los mismos que deben de ser respetados por los demás sujetos. Por lo que, por unanimidad, se consideró que la dignidad es propia de cada persona humana por su condición de tal, el mismo que no debe de encontrarse limitado, dado que es mediante ésta que el sujeto se auto determina en la vida y se halla realizado. Esto guarda estrecha relación con el estudio propuesto por Francisco Campos Pérez y Minor Josue Seas Duarte, realizaron una investigación en Costa Rica, a la cual titularon “Análisis de la despenalización del homicidio por piedad, sus implicaciones en el ordenamiento jurídico costarricense y derecho comparado”, concluyendo: “Se determinó que la eutanasia no debería restringirse al concepto básico de “muerte buena”, sino que habría que entenderla también en el sentido amplio de vida buena. Es por esto que, si no se aplica la eutanasia, llegaría a experimentarse un deterioro tanto de la vida como de la dignidad, mientras que la eutanasia vendría a garantizar en ciertos supuestos el de ambos derechos en plenitud. De esta manera debe aceptarse que para

ciertos individuos el morir con dignidad signifique la posibilidad de determinar el destino de su vida en estos momentos finales. Esto en concordancia con la doctrina (Gomez, Bernal), quienes señalan que la intervención del Estado sobre la autonomía del individuo resulta totalmente incompatible con el sistema jurídico interno, el mismo que consagra, no solo la protección del sujeto, sino también el amparo de su dignidad, como fines máximos. En ese orden de ideas, el Estado no podría, a través del derecho penal, imponer criterios respecto de bienestar, pues ello lesionaría profundamente la dignidad y demás bienes jurídicos. Asimismo, se menciona que la dignidad es, además, una base del estado democrático moderno, el mismo que adquiere toda su potencialidad transformadora al ser estudiada desde una perspectiva no abstencionista, sino promotora de la persona.

Cuarta

De acuerdo a los especialistas sobre la tercera subcategoría, se encontró lo siguiente: resultan necesarias cualidades profesionales en el sujeto que ejecuta la eutanasia, debido a que se requiere de alguien que tenga un adecuado conocimiento de los instrumentos y procedimientos para llevar a cabo la ejecución eutanásica. El entrevistado 4 no lo considera necesario, pues bastaría con el consentimiento del solicitante. En tal sentido, la mayoría de entrevistados concuerdan en que el sujeto ejecutante de este comportamiento debe reunir cualidades especiales que permitan la realización y legitimidad de esta conducta. Esto guarda una estrecha relación sobre lo estudiado por Tonantzin Guadalupe Torres Navarro que realizó una investigación en Estados Unidos bajo el título de “El derecho a la eutanasia: una perspectiva global de los derechos que asisten a pacientes en etapa terminal y su análisis en México”, en la cual concluye: “Prosiguiendo con el análisis de la garantía de protección de la salud, la tercera que nos ocupó a lo largo de esta investigación, nos encontramos que igualmente en ese renglón el Estado ha sido sumamente respetuoso del derecho a decidir de la persona, mediante la obligatoriedad del médico de actuar bajo el

consentimiento informado otorgado por el paciente, lo cual es digno de ser reconocido. Esto en concordancia con la doctrina (Torres, Medina), en la cual se señala que se tendrá que hacer una precisión en el sentido de exigir que. Obligatoriamente, se trate de un médico por razones de seguridad jurídica. Ello se sustenta, además, en el hecho de que son dichos profesionales quienes reúnen el conocimiento de índole científico suficiente como para diagnosticar, con mayor detalle, el estado de salud del enfermo, así como, prever con mayor precisión la proximidad de su muerte y establecer los medios pertinentes a fin de procurar que la acción eutanásica signifique el menor sufrimiento para el paciente. Además, que el rigor del antiguo juramento hipocrático respecto a no acceder a solicitudes del paciente que consisten en la administración de drogas mortales, sin duda alguna, ha sido considerablemente mesurado o moderado debido a la intensidad, gravedad y sufrimiento que ocasionan determinadas enfermedades, así como a los imparables avances tecnológicos.

3.3. CONCLUSIONES

PRIMERA

Se determinó que el consentimiento informado es determinante para viabilizar la legalización del homicidio piadoso, ello se corrobora al verificar las respuestas obtenidas por los entrevistados, quienes, por unanimidad, sostienen que la solicitud expresa y consiente del paciente solicitante de la eutanasia, al haber sido informado de todas las eventuales consecuencias debido al estado de su enfermedad, así como de las alternativas a las cuales pudiera recurrir para evitar posteriores males, se puede concluir que dicho consentimiento reúne las condiciones necesarias para considerar dicha decisión como justa y, por ende, aceptable dentro de un Estado Constitucional de Derecho.

SEGUNDA

Se determinó que la vida no es un valor jurídico absoluto, tal como se corroboró con las respuestas vertidas en la pregunta 3 de la guía de entrevista, en donde los entrevistados refirieron que la vida, si bien es cierto es un valor fundamental, no es menos cierto que existen excepciones que permiten restricciones a la misma, motivo por el cual los derechos fundamentales no son absolutos. En tal sentido, los entrevistados concuerdan que el derecho a la vida sí tiene un grado jerárquico supremo, sin embargo, es necesario que, por casos excepcionales y racionales, se permitan ciertas restricciones a la misma.

TERCERA

Se determinó que el injusto penal del homicidio piadoso no es compatible con la dignidad de la persona, lo cual se corroboró con las respuestas de los entrevistados en el ítem 2, quienes han concordado que la tipificación de esta conducta no guarda respeto con la dignidad del sujeto solicitante de la eutanasia, puesto que se restringe de todas formas la manifestación

de su dignidad, de su decisión, de su libertad, entre otros valores, dejando al enfermo eutanásico continuar viviendo en las condiciones insufribles propias de su estado de salud.

CUARTA

Se determinó que se debe exigir cualidades especiales en el sujeto que ejecuta la solicitud del enfermo eutanásico, lo que se corrobora en el ítem 5, donde la mayoría de entrevistados manifestaron la conveniencia de que el sujeto activo sea alguien que respete los valores propios de la vida humana, alguien que pueda valorar las condiciones en las cuales se encuentra el enfermo solicitante de la eutanasia, así como también, tenga aptitudes suficientes para encontrar y ejecutar el medio idóneo para llevar a cabo un debido procedimiento eutanásico, dotándolo así de factibilidad.

3.4. RECOMENDACIONES

PRIMERO

Se recomienda que el Poder Legislativo debata y apruebe una reforma al artículo 112 del Código Penal, debiendo establecerse un segundo párrafo que contenga una eximente de responsabilidad penal cuando el sujeto activo sea un médico y actúe de acuerdo al reglamento especial que debe establecerse a efectos de mayor factibilidad en la eutanasia.

SEGUNDO

Se recomienda al Poder Legislativo e institutos de ciencias forenses analizar desarrollar un protocolo especializado sobre la debida actuación del sujeto activo en la eutanasia, en este caso, profesional médico, así como las circunstancias requeridas en las cuales un enfermo incurable expresa su solicitud a dicho procedimiento, debiéndose establecer los instrumentos necesarios, calidad y cantidad a efectos de un correcto procedimiento.

TERCERO

Se debe implementar centros especiales y acreditados que cuenten con los profesionales sanitarios respectivos, los mismos que deben quedar en reporte a fin de ser evaluados y fiscalizados por el Ministerio de Salud.

CUARTO

Se recomienda que se genere una cultura destinada a considerar a la dignidad como el fin supremo del Estado, en el sentido de que cada persona es un fin en sí mismo.

3.5. Fuentes de información

- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación* (6ta. ed.). Venezuela: Editorial Episteme.
- Alvarez Vita, J. (16 de Junio de 1997). Consideraciones sobre la Eutanasia. *Diario El Comercio*.
- Baños, R. (2014). Recuperado el 20 de mayo de 2018, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3210/1/T-UCE-0013-Ab-89.pdf>
- Bernales, E. (2012). *La Constitución de 1993: Veinte años después 6a.ed.* Lima: IDEMSA.
- Bramont Arias, Luis y García, María. (2013). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial 6a.ed.* San Marcos E.I.R.L.
- Campos, F. y Seas, M. (2016). Recuperado el 20 de mayo de 2018, de http://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/francisco_campos_perez_y_minor_josue_seas_duarte_tesis_completa_135.pdf
- Canales, C. (2010). La dignidad de la persona humana en el ordenamiento jurídico constitucional peruano. *Gaceta Jurídica*, 16.
- Cardenas, A. (2013). Recuperado el 20 de mayo de 2018, de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/262.pdf>
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Perú: San Marcos.
- Castillo, J. L. (2008). *Derecho Penal Parte Especial I*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Corte Suprema de Justicia de la Republica de Argentina*. (2015).
- Cutipa, S. (2017). *Consideraciones para la despenalización de la eutanasia en el Perú*. Puno.
- Elguera, A. (2016). Recuperado el 20 de mayo de 2018, de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/355/3/Andree_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Española, R. A. (s.f.). *www.rae.es*. Recuperado el 20 de mayo de 2018

- Espinoza, J. (2008). *Derecho de las Personas 5a. ed.* Lima: Rhodas S.A.C.
- Fernandez, C. (2001). Apunte sobre el daño a la persona. En G. Borda, *La persona huamana*. Buenos Aires: La ley.
- Flemate, P. (2015). Recuperado el 20 de mayo de 2018, de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10071/TESIS%20Flemate%20D%C3%ADaz.pdf?sequence=1>
- Galvez, Tomás y Rojas, Ricardo. (2011). *Derecho penal parte especial* (Vol. I). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gómez, V. (2008). *Eutanasia: Entre la vida y la muerte*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Guiaracaja, A. (2011). Recuperado el 20 de mayo de 2018, de <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/353/1/T-UTC-0336.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación científica* (5ta. ed.). México: Editorial McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación científica* (6ta. ed.). México: Editorial McGraw-Hill.
- Herremans, J. (2014). *DMD Fundación Pro a Morir Dignamente*. Recuperado el 20 de mayo de 2018, de <http://www.dmd.org.co/>
- Lorenzetti, Ricardo; Highton, Elena y Maqueda, Juan. (07 de Julio de 2015). *Centro de Información Judicial*. Recuperado el 20 de mayo de 2018, de <https://www.cij.gov.ar/nota-16952-La-Corte-Suprema-reconoci--el-derecho-de-todo-paciente-a-decidir-su-muerte-digna.html>
- Massini, C. (2017). Sobre dignidad humana y derecho. La noción de dignidad de la persona y su relevancia constitutiva en el derecho. *Prudentia Iuris*, 65.
- Medina, J. (2010). *Eutanasia e imputación objetiva en derecho penal. Una interpretación normativa de los ámbitos de responsabilidad en la decisión de la propia muerte*. Lima: Ara Editores E.I.R.L.
- Mendoza, C. (2014). Recuperado el 02 de marzo de 2018, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5620/MENDOZA_CRUZ_CARLOS_EUTANASIA.pdf?sequence=1
- Montes, L. (2009). *Asociación Derecho a Morir Dignamente*. Recuperado el 20 de mayo de 2018, de <https://derechoamorir.org/quienes-somos/>

- Niño, L. F. (1994). *Eutanasia morir con dignidad (consecuencias jurídico-penales)*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Orlandini; Ojeda y García. (2004). Recuperado el 20 de mayo de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02016-2004-AA.pdf>
- Ortiz E y Bernal, M. (2007). *Importancia de la incorporación temprana a la investigación científica en la Universidad de Guadalajara*. México. Universidad de Guadalajara.
- Palacios, Jesús; Romero, Hugo y Ñaupas, Humberto. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Perez, Francisco y Seas, Minor. (2016). Recuperado el 20 de mayo de 2018, de http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/francisco_campos_perez_y_minor_josue_seas_duarte_tesis_completa_135.pdf
- Ramírez, T. (2010) *Como hacer un Proyecto de Investigación*. Venezuela: Editorial Panapo.
- Reategui, J. (2017). *Los delitos de homicidio en el código penal*. Lima: Iustitia.
- Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial (Vol. I)*. Lima: Iustitia S.A.C.
- San Vicente, A. (2013). *El principio de la autonomía de la voluntad*. Obtenido de http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r20_trabajo-6.pdf
- Tafur, R. y Izaguirre, M. (2016). *¿Cómo hacer un proyecto de investigación?*. Bogotá: Alfaomega.
- Tomás, C. (1997). *La regulación de la eutanasia en Holanda*. Obtenido de <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/09/2tomasyvaliente.pdf>
- Torres Navarro, T. (2015). Recuperado el 20 de mayo de 2018, de [file:///C:/Users/HP/Downloads/10042016_131621_Tesis%20EL%20DEREC HO%20A%20LA%20EUTANASIA%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/10042016_131621_Tesis%20EL%20DEREC HO%20A%20LA%20EUTANASIA%20(6).pdf)

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Anexo 2: Instrumento: Guía de entrevista

Anexo 3: Validación del Experto.

Anexo 4: Anteproyecto de Ley.

Anexo 1 Matriz de consistencia

TEMA	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORIAS	METODOLOGIA
EL CONSENTIMIENTO INFORMADO EN EL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO, CERCADO DE LIMA - 2017	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	Si es determinante el consentimiento informado para la legalización del homicidio piadoso.	El consentimiento informado en el delito de homicidio piadoso	Diseño: no experimental. Tipo: básico. Nivel: descriptivo. Método: inductivo. Enfoque: cualitativo. Población: abogados del distrito de Cercado de Lima. Muestra: 5 abogados especializados en derecho penal. Instrumento: guía de entrevista.
	¿Es el consentimiento informado es determinante para la legalización del homicidio piadoso, Cercado de Lima - 2017?	Determinar si el consentimiento informado es determinante para la legalización del homicidio piadoso		SUBCATEGORÍAS	
	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS			
	a) ¿Es la vida un bien jurídico absoluto? b) ¿Es el delito de homicidio piadoso compatible con el respeto a la dignidad de la persona humana? c) ¿Se debe de exigir cualidades especiales en el sujeto que ejecuta la solicitud del enfermo eutanásico?	a) Determinar si la vida es un bien jurídico absoluto. b) Determinar si el delito de homicidio piadoso es compatible con el respeto a la dignidad de la persona humana . c) Determinar si se debe de exigir cualidades especiales en el sujeto que ejecuta la solicitud del enfermo eutanásico.		a. Vida. b. Dignidad. c. Médico	



Anexo 2

Guía de Entrevista

**“EL CONSENTIMIENTO INFORMADO EN EL DELITO DE HOMICIDIO
PIADOSO, CERCADO DE LIMA - 2017”**

1. Considera usted que, ¿el consentimiento informado reúne las condiciones necesarias para considerarlo objetivamente como una decisión justificada?-----

2. ¿Es el delito de homicidio piadoso compatible con el respeto a la dignidad de la persona humana?-----

3. ¿Considera usted que la vida es un bien jurídico absoluto? -----

4. ¿Qué entiende por dignidad de la persona humana?-----

5. Considera Ud. ¿Que el sujeto activo de la eutanasia, debe reunir ciertas cualidades profesionales a efectos de que su realización sea factible? Detalle--

Anexo 3
Validación del Experto.

Anexo 4
Anteproyecto de Ley

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sumilla: Propuesta legislativa que modifica el artículo 112° del Código Penal.

Lima, 02 de setiembre de 2019

DATOS DEL AUTOR

El Bachiller en Derecho Joshua Antonio Salazar Ormeño, en ejercicio de sus facultades ciudadanas conferidas por el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el presente proyecto de ley que modifica el artículo 112° del Código Penal – Decreto Legislativo N° 635.

FORMULA LEGAL

1. Exposición de motivos

La eutanasia, es definida gramaticalmente como el acto u omisión que, a fin de prevenir agonía a los pacientes agónicos, provoca su muerte con su consentimiento.

Así, la eutanasia representa un tema de controversia muy antiguo de las ciencias sociales, donde la disposición de la persona humana sobre su vida o integridad se contraponen a valores de contenido religioso o ético. Así, mediante el presente se argumenta en beneficio de la libertad de decisión del individuo en cuanto a su propia vida.

2. Análisis Costo – Beneficio del Proyecto de Ley

De aprobarse la presente iniciativa no se generaría ningún tipo de perjuicio al Erario Nacional, toda vez que se propone una modificación al tipo penal señalado, promoviendo una práctica empática de la medicina, reduciendo gastos médicos que ocasionan las enfermedades que irremediablemente producirán la muerte. Resulta menester precisar que en este supuesto prevalece un carácter humanitario, el cual está íntimamente relacionado con la dignidad.

3. Efecto de la presente propuesta legislativa:

De admitirse la presente propuesta, el artículo 112° del Código Penal Vigente, modificará de la siguiente forma:

Artículo 112.- Homicidio piadoso:

El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

En tal supuesto, si quien ocasionara la muerte del enfermo incurable fuese profesional médico, el mismo no será pasible de responsabilidad penal si actuare de conformidad al reglamento que lo autorizara.

4. Reglamentación

Corresponde al Ministerio de Salud establecer el reglamento de la presente Ley en su condición de autoridad competente, así como su protocolización, en un plazo de sesenta días.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. La presente ley va a entrar en vigencia al día siguiente de publicarse en el diario oficial El Peruano.